BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE ENERO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.559

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

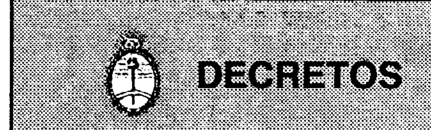
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 1658/96

Convócase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación de la elaboración del proyecto y la construcción de dos establecimientos penitenciarios en las localidades de Marcos Paz y Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el expediente Nº 111.389/96 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1040 de fecha 11 de setiembre de 1996 se encomendó al MINISTERIO DE JUSTICIA que elevara a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, los Pliegos de Bases y Condiciones para convocar a una nueva Licitación Pública Nacional e Internacional, en el marco de lo previsto por el artículo 51 de la Ley Nº 24.447, modificado por el artículo 9º inciso c) de la Ley Nº 24.624, con el fin de obtener el alquiler con opción de compra, durante un plazo de hasta QUINCE (15) años, de DOS (2) establecimientos penitenciarios a construirse por el sistema "llave en mano", financiados integramente por el contratista a su solo riesgo, en las localidades de Ezeiza y Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.

Que en cumplimiento de dicha manda, la aludida cartera ministerial ha sometido a la aprobación de esta instancia los nuevos Pliegos de Bases y Condiciones elaborados por las áreas técnicas competentes de la misma.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la aprobación requerida y convocar a nueva Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto explicitado en el Primer Considerando del presente.

Que la medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Nº 24.447; 9º, inciso c) de la Ley Nº 24.624 y 4º del Decreto Nº 1040/96.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones incorporados al presente como Anexos I y II, para la contratación de la elaboración del proyecto y la construcción de DOS (2) establecimientos penitenciarios por el sistema "llave en mano", financiados íntegramente por el contratista a su solo riesgo, a ejecutar en predios sitos en las localidades de Marcos Paz y Ezeiza, Provincia de Buenos Aires que, a tal efecto, el ESTADO NACIONAL transmitirá en dominio fiduciario; y el ulterior alquiler con opción de compra de dichos inmuebles en favor del ESTADO NACIONAL, para su afectación al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 2º — Convócase a Licitación Pública Nacional e Internacional para las contrataciones a que se alude en el artículo que antecede.

Art. 3º — Encomiéndase al MINISTERIO DE JUSTICIA la tramitación de ambos procedimientos licitatorios, facultándolo a fijar las fechas en las que deberán cumplirse las distintas etapas de dichos procedimientos.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Justicia a adjudicar "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL las respectivas licitaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Elías Jassan.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

OBRAS VIALES

Decreto 1582/96

Autorízase al Grupo Concesionario del Oeste Sociedad Anónima a ceder fiduciariamente el derecho al cobro de peaje en el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Expediente Nº 035/96 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), organismo descentralizado que funciona en

SUMARIO

el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, las Resoluciones Nros. 306 y 379 del 25 de setiembre de 1995 y 1º de noviembre de 1996, respectivamente, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994 se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública por peaje del ACCESO OESTE y su adjudicación a la empresa Concesionaria, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 306 del 25 de setiembre de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó la primera modificación al Contrato de Concesión del ACCESO OESTE con motivo de la falta de liberación de la traza.

Que por Resolución Nº 379 de fecha 1º de noviembre de 1996 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó una nueva modificación contractual, la que dispone el inicio inmediato de obras en los sectores de la zona de camino no sujetos a liberación de traza, autorizándose el cobro de un peaje proporcional a su finalización.

Que producida la liberación de la traza la Concesionaria finalizará la ejecución de la totalidad de Obras de la Primera Etapa.

Que a efectos de llevar adelante las obras comprometidas por el Contrato de Concesión y sus Convenios Modificatorios, la Concesionaria ha requerido autorización para ceder fiduciariamente los derechos al cobro del peaje, así como también sus derechos a las indemnizaciones y/o compensaciones que pudiere percibir conforme los términos de la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA del Contrato de Concesión, ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos de extinción contemplados en el mismo.

Que a esos fines y de conformidad a las constancias obrantes en el expediente mencionado en el VISTO, la Concesionaria gestiona la financiación necesaria para ejecutar las obras previas al peaje proporcional y para finalizar las Obras de la Primera Etapa, facilitando su consecución la presente cesión.

Que el dictado del presente no importa una cesión total o parcial del Contrato de Concesión que requiera expreso consentimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previsto en la CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA de dicho Contrato, no obstante lo cual, existen razones de mérito, oportunidad y conveniencia que justifican el dictado del mismo.

Que la cesión de derechos que se propicia autorizar, se otorga con los mismos alcances que dichos derechos tienen en el marco del Contrato de Concesión y sus Convenios Modificatorios.

Que por otra parte el Contrato de Concesión no impide a la Concesionaria contratar con terceros la ejecución de tareas vinculadas con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, quedando en todos los casos la Concesionaria como única obligada y responsable frente al Concedente por el cumplimiento de todas y cada una de dichas obligaciones.

Que están excluidos expresamente del derecho al cobro del peaje a ceder, aquellos fondos que correspondan a ajustes por redondeo y que son de propiedad del Concedente, así como también el porcentaje para el control de las concesiones previsto en la Ley Nº 17.520.

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), ha tomado la intervención que le compete.

Que también se ha expedido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha prestado su conformidad a la cesión solicitada.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Concesionaria del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, a ceder fiduciariamente su derecho al cobro del peaje proporcional y por el tiempo del mismo y, asimismo, sus derechos a las indemnizaciones y/o compensaciones que le correspondiese percibir a la misma ante un evento cualesquiera de terminación anticipada de la Concesión, de conformidad al Contrato de Concesión, quedando expresamente excluidos los fondos originados por ajustes de redondeo y el porcentaje establecido en el artículo 8º, apartado 2, de la Ley Nº 17.520, de conformidad a lo dispuesto en el artículo TERCERO del Convenio Modificatorio del ACCESO OESTE aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 379 del 1º de noviembre de 1996. La presente autorización se otorga al solo efecto de permitirle obtener y garantizar el financiamiento necesario para ejecutar las obras contempladas en el ANEXO II del Convenio Modificatorio del ACCESO OESTE y/o para garantizar el repago de dichos financiamientos.

Art. 2º — Finalizada la liberación de la traza, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2.4 del Convenio Modificatorio del ACCESO OESTE, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 379 de fecha 1º de noviembre de 1996, se considerará automáticamente autorizada la Concesionaria para ceder fiduciariamente en forma total o parcial, su derecho al cobro del CIENTO POR CIENTO (100 %) del peaje conforme el Contrato de Concesión y sus Convenios Modificatorios, y sus derechos a las indemnizaciones y/o compensaciones que le correspondiere percibir a la misma ante un evento cualesquiera de terminación anticipada de la Concesión, de conformidad al Contrato de Concesión, a los efectos de permitirle a la Concesionaria obtener y garantizar el financiamiento necesario para ejecutar la totalidad de las obras de la Primera Etapa y/o para garantizar el repago de dichos financiamientos.

Art. 3º — Los compromisos que asuma la Concesionaria en ningún caso importarán la transferencia, afectación, cancelación, modificación o novación de las obligaciones asumidas por ella en el Contrato de Concesión y sus Convenios Modificatorios, cuyos incumplimientos le serán siempre imputables sin que las tareas realizadas por terceros —incluido el Fiduciario o sus subcontratistas— puedan invocarse como eximentes de las responsabilidades contractuales de la Concesionaria.

Las estipulaciones del Contrato de Concesión y sus Convenios Modificatorios tendrán preeminencia sobre cualquier compromiso que contraiga la Concesionaria.

Art. 4º — La cesión fiduciaria del derecho al cobro del peaje a que se refiere el presente, es autorizada con el mismo alcance y extensión que dicho derecho tiene conforme el Contrato de Concesión y sus Convenios Modificatorios, por lo que no se podrá transferir un derecho mejor ni más extenso del que posee la Concesionaria. La cesión fiduciaria del derecho al cobro del peaje incluye la facultad de su percepción directa en las cabinas de peaje y/o en todos los lugares de expendio de abonos y pases, que el fiduciario podrá ejercer por sí, por terceros o por la propia Concesionaria.

La cesión fiduciaria del derecho al cobro del peaje, cesará en caso de producirse la extinción o la terminación anticipada de la Concesión conforme los supuestos previstos en el Contrato de Concesión.

Art. 5º — Ninguna acción u omisión del Fiduciario o sus subcontratistas podrá excusar a la Concesionaria del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, emergentes del Contrato de Concesión y sus Convenios Modificatorios.

Art. 6º — El presente decreto será parte integrante del Contrato de Cesión Fiduciaria que la Concesionaria celebre con terceros, a cuyos efectos deberá incorporarse como Anexo del mismo, bajo pena de nulidad.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

CONDECORACIONES

Decreto 1614/96

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a funcionarios del Gobierno de la República Italiana.

Bs. As., 23/12/96

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a funcionarios del Gobierno de la REPUBLICA ITALIANA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de julio de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a funcionarios del Gobierno de la REPUBLICA ITALIANA, en el grado de GRAN CRUZ: al señor Consejero Especial del presidente de la República, D. Michele ZOLLA; en el grado de GRAN OFICIAL: a la señora Directora de la Secretaría General de la Presidencia de la República, Doctora Dña. Magda Michela ZUCCO y al señor Consejero Sanitario del Presidente de la República, Profesor D. Vicenzo SAMMARTINO y en el grado de COMENDADOR: al señor jefe de la Secretaría Privada del Presidente de la República, D. Luigi MICHELANGELI y al señor Jefe del Servicio Intendencia de la Presidencia de la República, Doctor D. Alberto BRUNO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

Decreto 1631/96

Apruébase la estructura organizativa del citado Organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 26/12/96

VISTO las leyes Nº 23.849, y Nº 24.629 y los Decretos Nº 775 del 21 de abril de 1993, Nº 558 del 24 de mayo de 1996, Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (ley Nº 23.849 y artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional) establece que "Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que en cumplimiento de dicha norma, hoy de rango constitucional, se dictó el Decreto Nº 775/93, que aprobó la estructura del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Que la nueva estructura organizativa propuesta responde a las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo para la reforma y modernización del Estado Nacional, limitando niveles administrativos innecesarios y fortaleciendo los niveles operativos y de supervisión al servicio de los niños.

Que la medida propuesta implica una reducción en las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción en materia de personal, sin afectar los niveles de atención a los niños asistidos.

Que ha tomado intervención la Unidad creada por el artículo 1º del Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, Organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Temporaria y Dotación Global que, como Anexos I, II, IIIa y IIIb forman parte del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a los créditos de las partidas específicas asignadas al CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA por el Presupuesto General de la Administración Pública vigente.

Art. 3º — En un plazo de hasta 30 días, a partir del presente, el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente decreto, en concordancia con lo establecido por Decreto Nº 1545/94 reglamentado por la Res. S. F. P. Nº 422/94. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas.

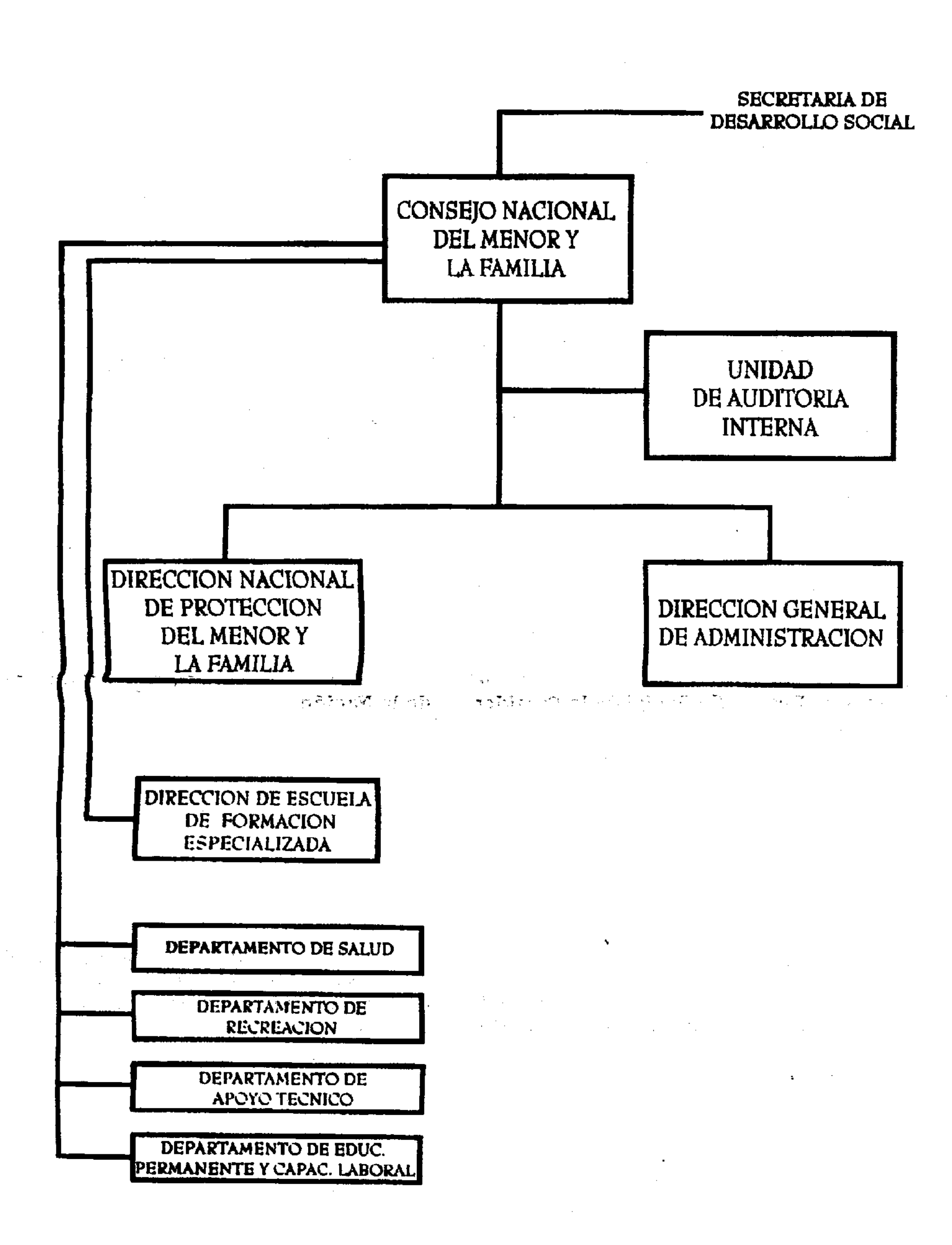
Art. 4º — Transfiérese a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al agente proveniente del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA que se nomina en el Anexo correspondiente a este artículo, quien mantendrá su respectivo nivel, grado y adicionales de revista, vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 5º — Transfiérese al CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA a los agentes provenientes de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se nominan en el Anexo correspondiente a este artículo, quienes mantendrán sus respectivos niveles, grados y adicionales de revista, vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 6º — Transfiérese al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD —Organismo dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL— a los agentes provenientes del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA que se nominan en el Anexo correspondiente a este artículo, quienes mantendrán sus respectivos niveles, grados y adicionales de revista, vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I



NOMINA DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO

María del Pilar Borchez de Otamendi

Carlos Pellegrini

Crescencia Boado de Garrigós

Domingo Faustino Sarmiento

Dr. Carlos de Arenaza

Dr. José Sánchez Picado

Dr. Luis Agote

Manuel Rocca

Emilia y Manuel Patiño

Gral. José de San Martín

Cayetano Zibecchi

Estela Matilde Otamendi

Manuel Lucio y María Cruz Inchausti

Colonia Ferrari

José María Pizarro y Monje

Colonia Rómulo Otamendi

Mercedes de Lasala y Riglos

Manuel Belgrano

Mariano Ortiz Basualdo

Nuestra Señora del Valle

Nuestra Señora de Fátima

Ramayón López Valdivieso

Casa de la Joven Nuestra Señora de Luján

Ursula Llona de Inchausti

Centro de Atención de Menores en Tránsito

Comunidad Terapéutica Tekové Roga

Dr. Juan José O'Connor

San Sebastián

Martín Rodríguez

Hogar Nuestra Señora de Luján

Hogar San José y Santa Ana

Hogar Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Back

Román Rosell

Editora Nacional Braille y Libro Parlante

Hogar de Convivencia Terapéutica Pucará

Hogar Almafuerte

ANEXO II

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

OBJETIVOS:

Ejecutar las funciones que incumben al Estado Nacional en materia de promoción y protección integral de la minoridad y la familia, con autonomía técnica y descentralización administrativa, sin perjuicio de las facultades que en la materia corresponden al Poder Judicial y al Ministerio Público de Menores.

Coordinar y ejecutar la política de promoción integral de la minoridad y la familia en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1606/90, la legislación vigente, los principios generales de derechos de menores y las políticas sociales establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Coordinar la participación de instituciones públicas, organismos no gubernamentales, entidades vecinales y de bien público en general, en la programación, ejecución y difusión de las acciones locales y regionales tendientes a orientar y promover integralmente a la familia y a todos sus miembros.

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar, dirigir y fiscalizar los programas de asistencia, promoción y protección integral del menor y la familia ya aprobados o que apruebe el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, en el marco de las funciones asignadas por la legislación específica de menores al organismo técnico administrativo proteccional y según los objetivos establecidos en la normativa vigente.

ACCIONES

1. — Atender integralmente la problemática personal, familiar y social de la madre y el niño por nacer, en el nacimiento y en el primer período de vida y en especial la protección de la madre sola, las madres menores y de las familias carenciadas.

2. — Atender a través de servicios y programas públicos o privados la problemática de constitución y afianzamiento del vínculo materno-paterno-filial, para consolidar el núcleo familiar y prevenir el abandono.

3. — Ejecutar todos los programas que brinden al niño un ámbito familiar sustituto, en caso de no poder evitarse el abandono.

4. — Coordinar sistemas de atención a la problemática del menor en riesgo, en la calle, explotado laboralmente o en toda otra forma que deteriore su dignidad.

5. — Coordinar los servicios y programas públicos o privados que eviten, y en su caso superen, las causas del maltrato físico y psíquico y toda otra forma de relación intrafamiliar anómala.

6. — Organizar e implementar programas y servicios que tiendan a la asistencia y promoción integral de las familias que requieran orientación y apoyo, con el propósito de brindar a los grupos familiares el marco de dignidad y respeto a sus derechos fundamentales.

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración del presupuesto del Consejo Nacional del Menor y la Familia y ejercer la gestión económica y financiera de la Entidad.

ACCIONES

1. — Formular el anteproyecto del presupuesto.

2. — Programar y controlar la ejecución del presupuesto aprobado del organismo.

3. — Gestionar las contrataciones de mantenimiento.

4. — Atender las necesidades de bienes, servicios y mantenimiento del organismo dirigiendo las respectivas contrataciones.

5. — Administrar los recursos humanos de la entidad.

6. — Coordinar la gestión de los actos administrativos emanados de la Presidencia del Consejo Nacional del Menor y la Familia, en el ámbito de su competencia.

7. — Administrar los ingresos y egresos de fondos de origen presupuestario.

8. — Identificar y registrar los recursos económicos y financieros en función de las diferentes fuentes de financiamiento.

9. — Administrar el patrimonio del Consejo Nacional.

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar las funciones que la ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y que consisten en la ejecución posterior de exámenes y evaluaciones de las actividades de las entidades comprendidas en dicha ley, utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía.

ACCIONES

1. — Elaborar el Planeamiento General de la Auditoría Interna a desarrollarse en el Consejo Nacional del Menor y la Familia de acuerdo a las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna.

2. — Elevar el Plan Anual de Auditoría Interna y obtener su aprobación de la Presidencia del Consejo Nacional del Menor y la Familia y de la Sindicatura General de la Nación.

3. — Participar en la definición de las normas y procedimientos en lo que hace a implantar puntos de control interno.

4. — Entender en la producción de informes de auditoría y en su caso formular las recomendaciones y observaciones que correspondan.

5. — Remitir copia de los informes y de las recomendaciones y observaciones a la Sindicatura General de la Nación.

6. — Tomar conocimiento integral de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.

7. — Verificar si en las erogaciones e ingresos de la entidad se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

8. — Precisar la exactitud del registro de los archivos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9. — Emitir opinión, en el ámbito de su competencia en todo el estado informativo contable por las unidades ejecutoras.

10. — Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

DIRECCION DE ESCUELA DE FORMACION ESPECIALIZADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar los programas de investigación sobre la problemática que atiende el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, atendiendo a su sistematización en un centro de datos y a su difusión mediante publicaciones periódicas o ediciones de material especializado, y organizar la Escuela de Formación Especializada en Minoridad y Familia, coordinando su acción con otras entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas.

ACCIONES

1. — Organizar y dirigir la Escuela de Formación Especializada de Minoridad y Familia, coordinando su acción con otras entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas.

2. — Promover el desarrollo de la investigación sobre la problemática que atiende el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

3. — Organizar cursos, seminarios y jornadas sobre el tema, para la capacitación permanente del personal profesional, técnico y administrativo de la institución y de otras que por convenio accedan al sistema.

4. — Sistematizar en un centro único de datos todo tipo de información referente a la temática de menores y familia y personas con discapacidad.

5. — Difundir, mediante publicaciones periódicas y/o ediciones de material especializado, los programas de investigación y sus productos.

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

DEPARTAMENTO DE SALUD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar y supervisar las acciones preventivas y de tratamiento referentes a la salud integral de las personas asistidas por el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

ACCIONES

1. — Ejecutar el programa de control y prevención de la infección por virus HIV y enfermedades de transmisión sexual.

2. — Determinar las pautas nutricionales que deben regir la atención de la población asistida y supervisar y controlar su cumplimiento en todos los programas del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

3. — Atender la salud odontológica de la población asistida en los distintos programas del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

4. — Controlar la atención prenatal y perinatal de los recién nacidos asistidos y sus madres.

5. — Supervisar el estricto cumplimiento de pautas técnicas de atención psiquiátrica en sistemas públicos y no gubernamentales, respecto de las personas asistidas que lo requieran.

6. — Supervisar los aspectos de salud de personas con discapacidad en los programas de la Dirección Nacional de Promoción de la Persona con Discapacidad.

DEPARTAMENTO DE RECREACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar el programa de recreación cultural en todas las áreas del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

ACCIONES

1. — Coordinar las actividades de los centros de recreación del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

2. — Proyectar y supervisar los planes vacacionales de las personas asistidas por el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

3. — Organizar y supervisar las actividades recreativas, culturales y deportivas de las personas asistidas en los diversos programas del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

DEPARTAMENTO DE APOYO TECNICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar las acciones de mantenimiento, transportes y comunicaciones que encomiende el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA en apoyo a los servicios generales de cada unidad asistencial.

ACCIONES

1. — Reforzar las tareas de mantenimiento en cada unidad asistencial cuando su envergadura o urgencia superen las posibilidades propias del personal asignados a los servicios generales de la unidad.

2. — Concurrir en apoyo de transportes generales de personas o de carga cuando las necesidades de servicio así lo requieran.

3. — Supervisar los sistemas de comunicaciones del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA con las áreas asistenciales, otros organismos administrativos o del Poder Judicial.

4. — Supervisar el sistema de red informática del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

5. — Apoyar el mantenimiento y reparación de las maquinarias y equipos de talleres de producción y de los implementados en el programa de Educación Permanente y Capacitación Laboral.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION PERMANENTE Y CAPACITACION LABORAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar el programa de Educación Permanente y Capacitación Laboral en todas las áreas dependientes del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA.

ACCIONES

1. — Coordinar la participación de las personas asistidas en servicios educativos de la comunidad.

2. — Coordinar la implementación de educación especial para las personas asistidas que así lo requieran.

3. — Proyectar, supervisar y evaluar las formas de educación en situaciones atípicas previstas en el Programa de Educación Permanente y Capacitación Laboral.

4. — Proyectar y proponer a la autoridad competente los convenios con organismos que presten servicios educativos y de capacitación laboral.

5. — Organizar el banco de datos de ofertas laborales y orientar hacia ella a las personas asistidas.

ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ENTIDAD 111 - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - 00 - 111 - 16
ESCALAFON: 802 - DECRETO Nº210/89 - PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	SUBADJUTO	AYUD MAYOR	AYUD PRINCIPAL	AYUD DE 1º	AYUD DE 2º	AYUD. DE 3º	AYUD. DE 4º	AYUD DE 5º	SUBAYUD	SUBTOTAL
03	ACCIONES DE PROTECCION AL MENOR Y LA FAMILIA											
		DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION AL MENOR Y LA FAMILIA	-	2	3	5	5	12	17	30	126	200

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ENTIDAD 111 - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - 00 - 111 - 16
ESCALAFON: DECRETO Nº993/91

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	E E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
01	CONDUCCION Y ADMINISTRACION	PRESIDENCIA	1	5	3	7	2	-	-	18
		UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1	1	3	-	-	-	-	5
		DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	-	1	6	14	38	-	-	59
02	FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ESPECIALIZADOS	ESCUELA DE FORMACION ESPECIALIZADA	-	1	3	9	4	-	-	17
03	ACCIONES DE PROTECCION AL MENOR Y LA FAMILIA	DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION AL MENOR Y LA FAMILIA	-	24	58	377	385	186	-	1030
TOTAL			2	32	73	407	429	186		1129

PLANTA TEMPORARIA

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ENTIDAD 111 - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - 00 - 111 - 16
ESCALAFON: DECRETO Nº993/91

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	E E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
			PERSONAL TEMPORARIO							
03	ACCIONES DE PROTECCION AL MENOR Y LA FAMILIA		-	-	-	6	18	1	-	25

ANEXO III b

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ENTIDAD 111 - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 20 - 00 - 111 - 16
ESCALAFON: DECRETO Nº993/91

	PLANTA PERMANENTE					
UNIDAD ORGANIZATIVA	AGR. GRAL.	AGR. ESPECIAL DE SEG. Y VIG.	AGR.	AGR	SUBTOTAL	GABINETE
PRESIDENCIA	18				18	
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	5				5	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	59				59	
ESCUELA DE FORMACION ESPECIALIZADA	17				17	
DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION AL MENOR Y LA FAMILIA	1030	200			1230	
TOTALES	1129	200			1329	

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ENTIDAD 111 - CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA
PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 1997
REGIMEN ESCALAFONARIO: DECRETO 993/91

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGO U HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA
CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA	C	6	ANUAL
	D	18	ANUAL
	E	1	ANUAL
	TOTAL	25	

ANEXO AL ARTICULO 4°

APELLIDO	NOMBRE	NIVEL	GRADO	DOCUMENTO
ROMERO	JUAN CARLOS	B	2	LE 4.918.293

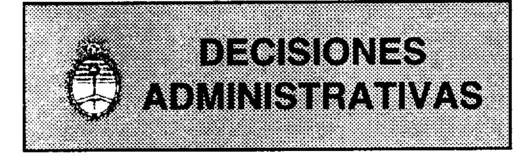
ANEXO AL ARTICULO 5°

APELLIDO	NOMBRE	NIVEL	GRADO	DOCUMENTO
PEREZ DE GRACIA DE OETTEL	CECILIA	A	5	DNI 4.770.333
PASTORINI	ESTELA EVA	C	3	DNI 6.289.116
BOCCHINO DE CONTI	LILIANA	C	5	DNI 12.753.873
JACOBO	LILIANA BEATRIZ	C	5	DNI 11.529.742
BERGALLO DE HOUNOU	EDITH	D	7	DNI 9.969.396

ANEXO AL ARTICULO 6°

APELLIDO	NOMBRE	NIVEL	GRADO	DOCUMENTO
PIROVANO DE RAFFO	MARIA BERNARDA	A	2	DNI 13.619.864
GRILLO	MIRTHA SUSANA	A	5	DNI 6.248.574
BORRELLO	STELLA MARIS	B	2	DNI 6.430.630
COVACHE	GABRIELA MARTHA	B	2	DNI 16.454.186
LOPEZ	ALICIA	B	2	DNI 850.998
PINELLA	OLGA NILDA	B	4	DNI 10.572.204
NATALE	ANA LUCIA	B	5	DNI 10.125.211
VARELA	OSVALDO HECTOR	B	5	DNI 11.251.665
ZANINI	EUGENIO ANTONIO	B	5	DNI 4.823.980
MONACO	ALBERTO OSCAR	C	0	DNI 8.335.714
LECCE DE VALACCO	MARIA A.	C	0	LC 5.465.220
BOGGIO	MARIA ELENA	C	1	DNI 17.372.104
CASADO LENCI	PAULA SILVINA	C	1	DNI 17.605.130
GARCIA RATTO	MARIA EUGENIA	C	1	DNI 20.365.087
GONZALEZ SERRANO	MARCELA FERNANDA	C	1	DNI 20.507.109
GRASSI RICCIARDELLI	CARLOS	C	1	DNI 18.098.679
MARTINEZ	JOSE MARIA	C	1	DNI 16.902.525
MARTINO	GLADYS EDITH	C	1	DNI 14.695.760
OTAMENDI	MARIA DE LAS MERCEDES	C	1	DNI 20.043.395
PASCUCCI	MARIA CECILIA	C	1	DNI 11.704.476
PELLEGRINI	GLADIS ELSA	C	1	DNI 13.800.386
YAGUE	VALERIA AGUSTINA	C	1	DNI 21.086.165
CULTRONA DE RAMIREZ	AIDA ESTER	C	2	DNI 5.640.219
HEISEL	IRENE	C	2	DNI 4.400.668
MENSI	NORBERTO JOSE	C	2	DNI 4.259.557
MOYANO	ANTONIO JUSTINO	C	2	DNI 12.989.580
RECHIMON	RODOLFO	C	2	DNI 5.474.918
ABALO	NILDA O.	C	3	DNI 6.539.766
AMIEVA DE LOZANO	MARIA JOSEFINA	C	3	DNI 5.154.401
CONTICELLO	MARIA CRISTINA	C	4	DNI 5.725.845
RADIZZA	MARIA CRISTINA	C	4	DNI 3.995.478
ALVAREZ	MARIA DEL CARMEN	C	5	DNI 5.919.115
CRAPELLA	JUAN CARLOS	C	5	DNI 4.274.544
FERRADA FERNANDEZ	GRACIELA	C	5	DNI 14.547.625
GARDOS	OSCAR RAUL	C	5	LE 7.594.696
BIANCHI	NORBERTO	C	6	DNI 4.271.006
CHAPP	MARIA ESTER	C	6	DNI 6.389.065
LOPEZ	ROSA MAR	C	6	DNI 5.691.860
ROSSETTI	ELDA	C	6	DNI 2.758.788
ZWICK	SALVADOR ALBERTO	C	6	DNI 4.295.885
CARRIZO	EUFEMIA DOLORES	D	0	DNI 6.219.877
CORDOVA	HUGO RENE	D	0	DNI 14.897.209
DIEZ	LILIANA MONICA	D	0	DNI 13.711.789
FERRENTINO	MARIO DANIEL	D	0	DNI 14.547.192
GUIDOLIN	PABLO EDUARDO	D	0	DNI 10.518.021
MEDINA DE CUBA	MARIA ESTER	D	0	DNI 12.607.754
MURUA	MARIA HORTENSIA	D	0	DNI 3.872.669
OJEDA	JUANA	D	0	DNI 3.862.682
PALESTRINI	ALEJANDRO ALBERTO	D	0	DNI 22.000.879

APELLIDO	NOMBRE	NIVEL	GRADO	DOCUMENTO
PEREYRA	HUGO DANIEL	D	0	DNI 8.318.239
PEREZ	SILVIA ELSA	D	0	DNI 14.321.416
BAQUER	LUIS ALBERTO	D	1	DNI 13.289.792
DENEGRI	CLAUDIA FABIANA	D	1	DNI 20.213.726
VENZZANI DE FERNANDEZ	SILVIA TERESITA	D	1	DNI 13.368.357
AGUIRRE	MARIA CRISTINA	D	2	LC 6.360.867
CASTRO	ESTEBAN DESIDERIO	D	2	DNI 16.939.826
ECHEVERRIA	ROBERTO RAMON	D	2	DNI 5.590.555
GONZALEZ	ALDO GUILLERMO	D	2	DNI 10.176.855
HERRERA	JOSEFA DEL CARMEN	D	2	DNI 11.573.947
JIMENEZ	GLADYS ESTELA	D	2	DNI 10.839.821
LOPEZ DUHART	OSCAR JESUS	D	2	DNI 4.539.407
MIGUELEZ DE ALMIRON	GRACIELA SUSANA	D	2	DNI 11.788.363
MONTES	MARIO TADEO	D	2	DNI 7.528.393
MONZON	JULIO JORGE	D	2	DNI 20.226.366
PELLEGRINI	JORGE CARLOS	D	2	DNI 4.155.829
PEREZ	ADRIANA ADELA	D	2	DNI 20.430.389
PICHI	JUAN CARLOS	D	2	DNI 5.618.425
SANCHEZ DE ORTIZ	ASUNCION	D	2	DNI 6.233.064
RETTA	MARIA HORTENSIA	D	2	LC 5.886.877
TEVES	MARIA DEL CARMEN	D	2	DNI 2.438.409
ACEVEDO	FRANCISCO ANGEL	D	3	DNI 8.296.280
CORTEZ	JUAN ANTONIO	D	3	DNI 7.960.757
GARCIA	ENRIQUE ALFREDO	D	3	LE 6.082.526
GOMEZ	JUAN ANTONIO	D	3	DNI 5.589.583
TABBLA	GENOVEVA VIRGEN	D	3	DNI 3.979.204
LAVAGGI DE JAIME	ZUNILDA	D	3	DNI 2.907.858
ASTUDILLO DE R.	NORMA LIRIA	D	3	DNI 2.438.410
ACUNA	HUGO SANTIAGO	D	4	DNI 6.016.399
CAPURRO	CARLOS DANIEL	D	4	DNI 12.403.906
LESCANO	MIGUEL ANDRES	D	4	DNI 10.462.702
SUAREZ	JUAN CARLOS	D	4	DNI 4.154.848
FERNANDEZ	JUAN CARLOS	D	5	DNI 7.661.457
SERRA	EDITH AMALIA	D	5	DNI 3.589.109
BRIZUELA	MARIO RAMON	E	0	DNI 21.657.652
SORIA	DAVID JULIO	E	0	DNI 21.964.988
ACOSTA	SERGIO GUSTAVO	E	1	DNI 17.207.523
GUNTHER DE DAVIS	ADRIANA CECILIA	E	1	DNI 11.332.116
MORALES	OLGA ISABEL	E	1	DNI 5.304.972
BAZAN	MARTA FRANCISCA	E	3	DNI 11.847.946
BRIZUELA	ROSA ALICIA	E	3	DNI 13.892.561
CAPEANS	LETICIA MARIA	E	3	DNI 12.753.776
CRESPO	OSCAR JORGE	E	3	DNI 11.553.128
CUEVAS	CLARA DEL VALLE	E	3	DNI 13.337.728
ESCARABELO	SERGIO CAYETA	E	3	DNI 5.808.835
FERNANDEZ	RICARDO H	E	3	LE 4.168.667
GONZALEZ	VACILIA	E	3	DNI 9.974.511
HERRERA	EDIT SUSANA	E	3	DNI 12.875.407
NOGUERA	MERCEDES ITATI	E	3	DNI 6.021.955
ROMERO	LEONOR NILDA	E	3	DNI 6.154.310
ALANIZ	OSVALDO	E	4	DNI 10.871.806
ALZOGARAY DE AVALO	INDAMIRA	E	5	DNI 5.260.644
CORIGLIANO	ANTONIO LUIS	E	5	DNI 10.126.093
CORREA DE MANSILLA	ROSA	E	5	DNI 4.670.175
GOMEZ	MARTA BEATRIZ	E	5	DNI 5.425.291
MOREL	IDELINA DOLORES	E	5	DNI 5.590.442
NEUMAN	ALICIA	E	5	DNI 5.109.402
ORUE	TEODORA	E	5	LC 6.426.632
RIVERA	RENE	E	5	DNI 11.299.953
SARAVIA	JORGE TOMAS	E	5	DNI 11.251.601
SERON	EDUARDO	E	5	DNI 10.703.305
CORTES	JOSE MANUEL	E	6	DNI 10.894.418
CUBILLA	SANTO MIGUEL	E	6	DNI 5.832.274
CABO	JOSE MARIA ALEJANDRO	E	7	DNI 8.508.310
LAMOLLE	STELLA MARIS	E	7	DNI 10.282.997



FUNDACIONES

Decisión Administrativa 480/96

Modifícase el Estatuto de la Fundación Exportar que fuera aprobado por Decreto Nº 2303/93.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Decreto Nº 2303/93, por el que se autorizó la constitución de la FUNDACION EXPORTAR, y

CONSIDERANDO:

Que con dicha Fundación, se ha logrado una herramienta eficaz para el desarrollo de las actividades de promoción de las exportaciones, que complementan al sector privado, en particular para las pequeñas y medianas empresas, así como también a los organismos oficiales con competencia en la materia.

Que sin perjuicio de lo realizado hasta la fecha, existe la necesidad de modificar determinados artículos del ESTATUTO de la entidad, a efectos de contribuir con su reforma, a la mejor operatividad de la misma, dotándola de una mayor celeridad para la toma de decisiones, en particular en su faz ejecutiva y permitir de esta forma un planeamiento estratégico con continuidad en el tiempo.

Que a ese respecto, deben tenerse en cuenta en forma prioritaria, las razones invocadas para la creación de la Fundación, en cuanto a la dinámica y complejidad de los procesos y sistemas de Comercio Exterior y la necesidad de contar con entidades que brinden a la comunidad exportadora un conjunto de servicios de apoyo, de rápida respuesta a sus requerimientos.

Que, asimismo, y dado el desarrollo alcanzado por la Fundación se trata, en la reforma estatutaria propiciada, de redimensionar la presencia del sector público e incorporar al Consejo de Administración nuevos miembros del sector privado, ampliando de esta forma el espectro de entidades o sectores representativos de la producción, el comercio y las finanzas, que conforman sus estructuras de conducción y que permitan incrementar sus actividades, en beneficio de la promoción de las exportaciones argentinas.

Que la presente decisión administrativa, se dicta en uso de las atribuciones emergentes por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el ESTATUTO de la Fundación Exportar que fuera aprobado por Decreto Nº 2303/93, por el que como ANEXO I forma parte de la presente Decisión Administrativa, autorizándose a su Presidente a realizar la instrumentación notarial del mismo e introducir en dicho ESTATUTO las modificaciones y/o ampliaciones que fuere menester, conforme lo requiera la Inspección General de Justicia, pudiendo delegar estas facultades en el Director Ejecutivo de la Fundación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez — Guido Di Tella — Roque B. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 481/96

Otórgase una Concesión de Explotación sobre el Lote "Chihuido de La Salina", ubicado en la Provincia de Mendoza con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos, a YPF Sociedad Anónima.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Expediente Nº 750-000918/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "CHIHUIDO DE LA SALINA".

Que este Lote se encuentra ubicado en el Area BUTA RANQUIL, CUENCA NEUQUINA Provincia de MENDOZA, la que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a YPF SOCIEDAD ANONIMA según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas surge que se han cumplimentado los requisitos legales correspondiendo acceder a lo solicitado por YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319, el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995 y el Artículo 100 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "CHIHUIDO DE LA SALINA", ubicado en la Provincia de MENDOZA con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa.

La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	5.910.000	2.445.080
2	5.910.000	2.450.000
3	5.897.735	2.450.000
4	5.897.735	2.445.080

Superficie aproximada: SESENTA CON TREINTA Y CUATRO KILOMETROS CUADRADOS (60,34 Km2).

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al lote cuya concesión de explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — La Concesión de Explotación que resulta de la presente Decisión Administrativa queda excluida de las limitaciones que establece el Artículo 34, párrafo segundo, de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 5º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueran su consecuencia.

Art. 6º — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 486/96

Modifícase el Anexo III de la Decisión Administrativa Nº 405/96.

Bs. As., 19/12/96

VISTO la Decisión Administrativa Nº 405 del 29 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error material en el Anexo III de la misma.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo III de la Decisión Administrativa Nº 405 del 29 de noviembre de 1996, por el Anexo a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

ANEXO

FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA 1997

CARGOS POLITICOS	13
EMBAJADORES	107
MINISTROS DE PRIMERA CLASE	109
MINISTROS DE SEGUNDA CLASE	154
CONSEJEROS	251
SECRETARIOS DE PRIMERA CLASE	173
SECRETARIOS DE SEGUNDA CLASE	100
SECRETARIOS DE TERCER CLASE	50
SUBTOTAL	957
BECARIOS ISEN (*)	36
TOTAL	993

(*) Becarios reducción en el inciso V (transferencias)

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 473/96

Apruébase la estructura organizativa del mencionado Organismo Descentralizado de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Bs. As., 19/12/96

VISTO los Decretos Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos citados en el VISTO se estableció que las Jurisdicciones, Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Nacional deben presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo con dependencia del nivel político.

Que por el Artículo 46 y el Anexo III del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, se disponen los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Nacional.

Que, en cumplimiento de dichas normas, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha elevado una propuesta de estructura organizativa.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

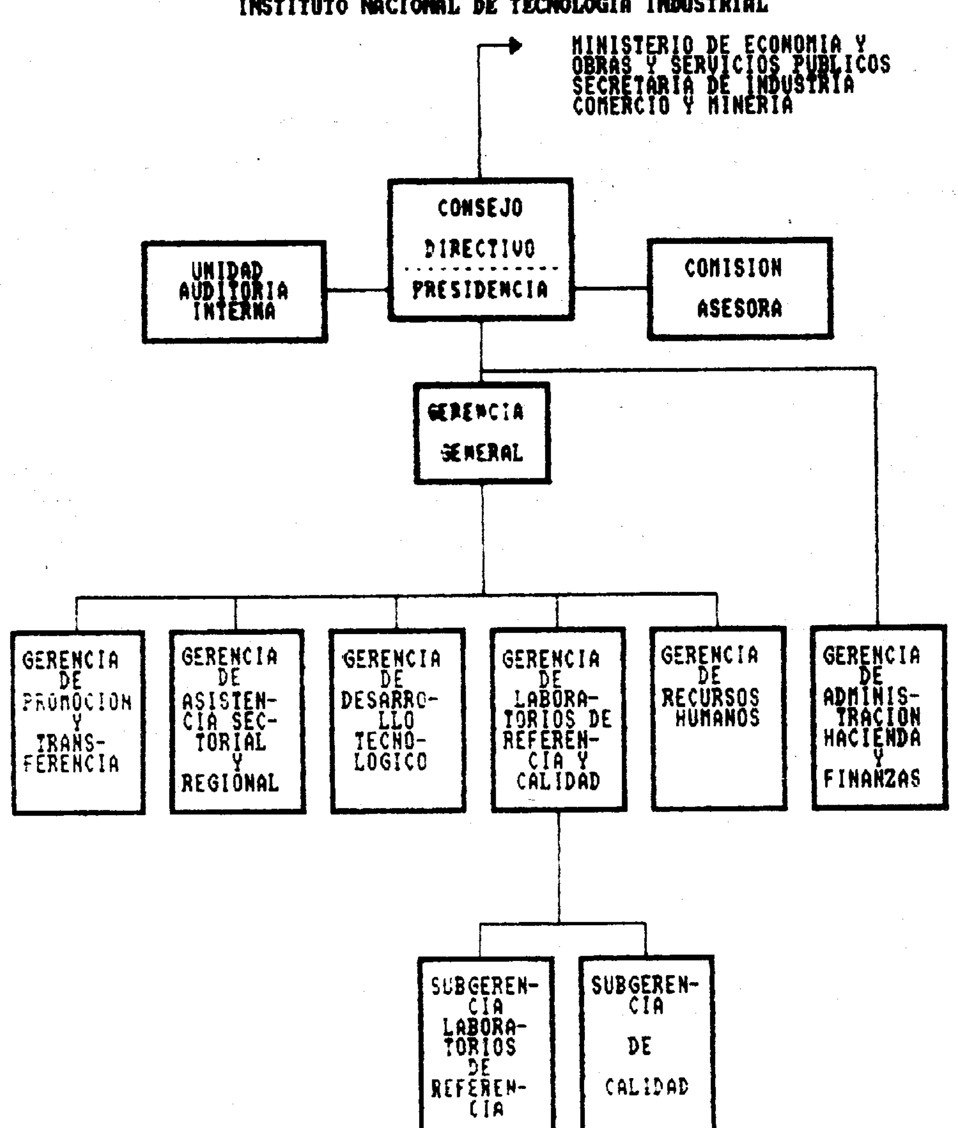
EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente y Dotación Global que, como Anexos I, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — En un plazo de TREINTA (30) días, a partir de la presente, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en la presente Decisión Administrativa en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545/94, reglamentado por Resolución Nº 422/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes de aperturas inferiores, como así también, las de primera apertura que cambien de dependencia, con la asignación de los respectivos niveles, categorías de revista y remuneración.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — Jorge. A. Rodriguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I



ANEXO II

GERENCIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar, organizar, gestionar y controlar la Política Institucional en materia de desarrollo de la capacidad tecnológica, actividades de investigación y desarrollo, de asistencia técnica, laboratorios de referencia, gestión de calidad y de recursos humanos.

ACCIONES:

a) Organizar las tareas que conforman el Programa de Protección de la Seguridad Pública en temas que se generen por acción de sistemas a presión, fuego, seguridad estructural y contaminación de efluentes entre otros.

b) Estudiar escenarios tecnológicos posibles y presentar alternativas para la definición de estrategias institucionales.

c) Planificar el desarrollo de nuevos Centros de Investigación para aplicar a la provisión de asistencia técnica, servicios de ensayos y calibraciones y apoyar el desarrollo de la industria, en estrecho contacto con ésta.

d) Coordinar el uso de los recursos humanos y financieros, provenientes de la cooperación internacional.

e) Proponer las políticas de recursos humanos requeridos por el Organismo a través de la Gerencia de Recursos Humanos.

f) Conducir el Comité de Seguridad Laboral del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

g) Coordinar la acción referida a las inversiones presupuestarias.

h) Elaborar y confeccionar el plan de acción anual que deben realizar las unidades técnicas del organismo, supervisando su cumplimiento.

i) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Gerencia General y evaluar los proyectos de presupuesto de las Gerencias a su cargo, supervisando su cumplimiento.

GERENCIA DE PROMOCION Y TRANSFERENCIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, organizar y supervisar las acciones relacionadas con la comercialización de la oferta tecnológica del Instituto.

Coordinar y supervisar Centros de Investigación con afinidad temática.

ACCIONES:

a) Difundir la imagen institucional en concordancia con los objetivos del organismo.

b) Implementar las acciones tendientes a una adecuada promoción de las actividades del Instituto.

c) Establecer e implementar mecanismos y procedimientos adecuados de transferencia de tecnología.

d) Desarrollar estudios de mercado a efectos de determinar la demanda tecnológica.

e) Proponer la política de aranceles del Instituto.

f) Coordinar los grupos de trabajos interdisciplinarios a formarse para la realización de servicios de asistencia técnica requeridos por la industria.

g) Coordinar y supervisar las áreas de relaciones públicas, orientación al cliente, cursos a la industria, información documental y ediciones.

h) Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia.

GERENCIA DE ASISTENCIA SECTORIAL Y REGIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, organizar y supervisar las tareas de asistencia técnica a la Industria del interior, a través de las Delegaciones y Centros Regionales Polimodales.

Supervisar Centros de Investigación con temáticas afines.

Planificar, organizar y supervisar las tareas inherentes, ampliación y mantenimiento de la infraestructura física del Organismo.

ACCIONES:

a) Vincular a los Centros Regionales Polimodales con otras instituciones científico-tecnológicas, coordinando sus acciones.

b) Difundir tecnologías en las distintas regiones del país y transferirlas a la industria regional.

c) Planificar y supervisar las inversiones en obras civiles del Organismo.

d) Planificar y supervisar las tareas inherentes a higiene y seguridad laboral.

e) Planificar, coordinar y supervisar el mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos, y la prestación de los servicios generales.

f) Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia.

GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLOGICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, organizar y supervisar las actividades específicas de investigación y desarrollo tecnológico.

Coordinar y supervisar a Centros de Investigación con afinidades temáticas.

ACCIONES:

a) Elaborar y evaluar las acciones que se deriven de las políticas encomendadas.

b) Participar en el diseño de las vinculaciones con los sectores Científico-Tecnológico y productor de bienes y servicios en el área de desarrollo tecnológico del país y del exterior y supervisar su desenvolvimiento.

c) Realizar estudios comparativos de tecnologías a nivel mundial y de alerta temprana en nuevas tecnologías en temas de interés industrial.

d) Seleccionar y planificar la ejecución de tareas de investigación y desarrollo multidisciplinarios, coordinando aquellas tareas en las que se requiere la colaboración de otros organismos públicos o privados para satisfacer los requerimientos de interés industrial.

e) Conducir y supervisar la labor de capacitación de los recursos humanos del Organismo a los efectos de mejorar su nivel y gestión tecnológica.

f) Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia.

GERENCIA DE LABORATORIOS DE REFERENCIA Y CALIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, organizar y supervisar la política institucional en materia de normas técnicas, laboratorios de referencia y gestión de la calidad.

ACCIONES:

a) Organizar los medios técnicos para la evaluación, de conformidad a las normas técnicas vigentes, de los productos industriales que pudieran afectar la seguridad del público.

b) Organizar las acciones para actuar en defensa de la industria nacional frente a barreras técnicas que puedan afectar al comercio.

c) Coordinar y supervisar las acciones de las Subgerencias de Laboratorios de Referencia y de Calidad.

d) Planificar las acciones que se requieran para asistir al Organismo Nacional de Normas, Calidad y Certificación.

e) Coordinar con los organismos gubernamentales la participación de los Centros de Investigación en tareas de normalización nacional e internacional.

f) Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia.

SUBGERENCIA DE LABORATORIOS DE REFERENCIA

ACCIONES:

a) Evaluar los informes de la auditoría interna de calidad.

b) Canalizar la demanda de servicios referenciales y coordinar las acciones cuando éstos deban ser realizados por diferentes Laboratorios.

c) Asumir la representación de los Laboratorios de Referencia del Instituto ante los Organismos de Acreditación, sean estos nacionales o internacionales.

d) Realizar el seguimiento de los cronogramas de trabajo que en el campo de la gestión interna de la calidad se establezca para cada Laboratorio.

SUBGERENCIA DE CALIDAD

ACCIONES:

a) Planificar y realizar la asistencia técnica a las empresas en temas de gestión de calidad, para colocarlas en condiciones de ser certificadas por las normas ISO 9000 y 14000.

b) Coordinar y supervisar los servicios de asistencia técnica vinculados con la calidad que suministran los Centros de Investigación.

c) Planificar y ejecutar el sistema de certificación de los productos que determine la Gerencia de Laboratorios de Referencia y Calidad.

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, organizar y generar los programas de desarrollo de Recursos Humanos, elaborando las pautas para establecer la carrera profesional del Organismo.

ACCIONES:

a) Organizar los programas de capacitación para los profesionales, técnicos y personal administrativo.

b) Supervisar la gestión de personal fijando la descripción de las pruebas, los perfiles y los planes de carrera.

c) Implementar un esquema de remuneraciones.

d) Organizar el esquema de evaluación de personal y su actualización.

e) Supervisar las tareas de administración de personal, controlar el ausentismo y organizar los exámenes médicos preocupacionales y de rutina.

f) Asegurar el correcto funcionamiento del jardín materno infantil.

g) Mantener los datos actualizados correspondientes al legajo personal de los integrantes del organismo.

h) Elaborar el proyecto de presupuesto correspondiente a la Gerencia.

GERENCIA DE ADMINISTRACION, HACIENDA Y FINANZAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar, organizar, registrar, ejecutar y controlar los actos vinculados con la gestión administrativa, financiera y patrimonial, requeridos para el funcionamiento del Organismo y de su Sistema de Centros de Investigación.

ACCIONES:

a) Elaborar y proponer los criterios y procedimientos de gestión administrativo-financiera.

b) Supervisar todas las actividades operativas de apoyo inherentes al área de su competencia.

c) Intervenir en la formulación del proyecto de presupuesto anual, sus modificaciones y reajustes, y su ejecución.

d) Coordinar y supervisar lo relacionado con la gestión de compras y contrataciones de bienes y servicios.

ANEXO IIIa

Planta Permanente
Agrupamiento Apoyo
Jurisdiccion: Ministerio de Economia y Obras y Servicios Publicos
Secretaria de Industria, Comercio y Mineria
Instituto Nacional de Tecnologia Industrial

Unidad \Categoria	E\E	I	2A	2B	3A	3B	4A	4B	5A	5B	6A	6B	7A	7B	8A	8B	SUB-TOTAL	TOTAL
PRESIDENCIA		1			1	1	3	2		4	4	6	3	2		1	28	91
U.A.I																		
GERENCIA DE ADMINISTRACION HACIENDA Y FINANZAS					3		5	2	7	9	8	10	15	4			63	
GERENCIA GENERAL		1							2	1	1			2			7	221
GERENCIA DE LABORATORIOS DE REFERENCIA Y CALIDAD												1					1	
SUBGERENCIA DE CALIDAD										1		1	1				3	
SUBGERENCIA DE LABORATORIOS DE REFERENCIA																		
GERENCIA DE PROMOCION Y TRANSFERENCIA					1		1	1		5	2	3	11	8	1		33	
GERENCIA DE ASISTENCIA SECTORIAL Y REGIONAL					3	5	3	3	3	9	6	18	28	26	8		112	
GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLOGICO									1	2			12	5	2		22	
GERENCIA DE REC. HUMANOS					1	1	2	2	2	4	13	6	4	7	1		43	
TOTALES		2		0	9	7	14	10	15	35	34	45	74	54	12	1	312	312

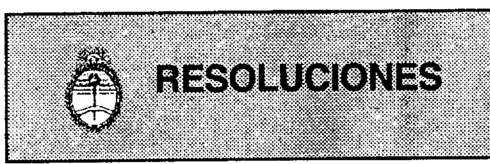
Planta Permanente
Agrupamiento Técnico - Científico
Jurisdiccion: Ministerio de Economia y Obras y Servicios Publicos
Secretaria de Industria, Comercio y Mineria
Instituto Nacional de Tecnologia Industrial

Unidad \Categoria	E\E	I			2A	2B	3A	3B	4A	4B	5A	5B	6A	6B	7A	7B	8A	8B	SUB-TOTAL	TOTAL
		GTE	SUB-GTE	I																
CONSEJO DIRECTIVO	8																		0	
PRESIDENCIA	1			2	2		2												6	12
COMISION ASESORA	9																			
U.A.I				2							1		1						4	
GERENCIA DE ADMINISTRACION, HACIENDA Y FINANZAS		1	1																2	
GERENCIA GENERAL		1		1		2		1	1		1	1	1						9	541
GERENCIA DE LABORATORIOS DE REFERENCIA Y CALIDAD		1					1			2	1	1	1						7	
SUBGERENCIA DE CALIDAD			1						2		1								4	
SUBGERENCIA DE LABORATORIOS DE REFERENCIA			1			2	4			1									8	
GERENCIA DE PROMOCION Y TRANSFERENCIA		1	1			6	15	6	22	24	30	26	26	26					183	
GERENCIA DE ASISTENCIA SECTORIAL Y REGIONAL		1	1	3	4	7	6	13	12	16	20	30	21	29					163	
GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLOGICO		1		2	2	6	11	13	21	28	18	24	17	21					164	
GERENCIA DE REC. HUMANOS		1				1						1							3	
TOTALES	18	7	5	10	8	24	39	33	58	71	72	83	67	76					553	553

ANEXO III b

Dotación Global
Agrupamiento Técnico-Científico y de Apoyo
Jurisdiccion: Ministerio de Economia y Obras y Servicios Publicos
Secretaria de Industria, Comercio y Mineria
Instituto Nacional de Tecnologia Industrial

Unidad \Categoria	E\E	PLANTA PERMANENTE		TOTAL
		Técnico Científico	Apoyo	
CONSEJO DIRECTIVO	8			8
PRESIDENCIA	1	6	28	35
COMISION ASESORA	9			9
U.A.I.		4		4
GERENCIA DE ADMINISTRACION, HACIENDA Y FINANZAS		2	63	65
GERENCIA GENERAL		541	221	762
TOTALES	18	553	312	883



Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 413/96

Determínase que se mantienen inalterados los cuadros tarifarios vigentes, correspondientes a los servicios de transporte de gas natural, distribución de gas natural por redes y de gas propano butano indiluido por redes.

Bs. As., 26/12/96

VISTO el Expediente Nº 2783/96 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076 su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 167 del 30 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 41 que las tarifas —de transporte y distribución de gas por redes— se ajustarán de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores del mercado internacional que reflejen los cambios de valores de bienes y servicios representativos de la actividad de los prestadores.

Que el Capítulo IX, Punto 9.4.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución de gas por redes, prevé el ajuste de las tarifas de distribución de gas por redes en forma semestral.

Que tal ajuste deberá realizarse sobre los componentes de la tarifa que corresponden al costo de transporte y margen de distribución, excluyendo explícitamente el costo del gas incluido en las tarifas de distribución, según lo determinado por el Punto 9.4.1.4. de la Licencia.

Que las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de gas, prevén a su vez en el Capítulo IX, Punto 9.4.1.1. el ajuste semestral de las Tarifas de transporte de gas, según lo determinado en el Punto 9.4.1.4.

Que dicha normativa determina que las tarifas serán ajustadas semestralmente de acuerdo con la variación operada en el "Producer Price Index, Industrial Commodities", confeccionado por el Bureau of Labor Statistics, Department of Labor de los Estados Unidos de Norte América, según la definición correspondiente a la sigla PPI que figura en el Capítulo I de ambas Licencias.

Que en las mismas se define como índice base para calcular el ajuste, al correspondiente al segundo mes anterior de la Toma de Posesión por parte de la Licenciataria o al del último período ajustado.

Que corresponde por lo tanto determinar que el índice a utilizar como base es el correspondiente al mes de abril de 1996 que para el ajuste anterior —segundo semestre de 1996— fue de CIENTO VEINTISIETE COMA CUATRO (127,4).

Que la mencionada normativa define clara y explícitamente a esta modalidad de ajuste de las tarifas como de periodicidad semestral y por lo tanto corresponde utilizar como índice incremental el correspondiente al mes de octubre de 1996 cuyo valor fue CIENTO VEINTISIETE COMO CUATRO (127.4).

Que por lo tanto, el coeficiente de actualización que resulta del cociente entre el Producer Price Index, Industrial Commodities, correspondiente al mes de octubre de 1996 y el valor del mismo indicador correspondiente a abril de 1996 es, en esta oportunidad, igual a la unidad.

Que en tal inteligencia corresponde mantener inalterados los cuadros tarifarios actualmente vigentes, correspondientes al servicio de transporte de gas natural, al servicio distribución de gas natural por redes y al servicio de distribución de gas propano butano indiluido por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52° inciso f) de la Ley 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Mantener inalterados los cuadros tarifarios actualmente vigentes, correspondientes al servicio de transporte de gas natural, al servicio de distribución de gas por redes y al servicio de distribución de gas propano butano indiluido por redes.

Art. 2° — Los cuadros tarifarios actualmente vigentes correspondientes a los servicios de transporte y distribución de gas por redes constituyen los máximos valores que los prestatarios de cada área licenciada podrán cobrar por los servicios de transporte de gas natural y distribución de gas por redes, en los términos de las Condiciones Especiales de cada servicio de distribución, obrantes en el Reglamento de Servicio de Distribución y de las Condiciones Especiales de cada Servicio de Transporte.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl E. García — Ricardo V. Busi — Héctor E. Fórmica.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 415/96

Prorrógase el vencimiento de determinados apartados de la Resolución N° 113.

Bs. As., 27/12/96

VISTO el Expediente N° 389/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley N° 24.076 y su Reglamentación aprobada por los Decretos N° 1738 y 2255 del 18 de setiembre de 1992 y 2 de diciembre de 1992, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS N° 113 fue establecido que a partir del 1° de enero de 1996 el gas fuera de especificación reglamentaria tendría un precio menor hacia el Usuario, durante un período cuyo vencimiento operaría el 1° de agosto de 1996 y que superado dicho término no sería aceptado el gas que no cumpliera con las especificaciones fijadas en los Reglamentos de Servicio y en la Resolución precedentemente citada.

Que con miras a no innovar se extendió la validez del período de aplicación de la Resolución N° 113 por un término perentorio, que vencería el 31 de diciembre de 1996, mediante la Resolución N° 394.

Que al presente los actores están considerando los alcances de las pautas comunes que oportunamente se dieran, manteniéndose sin embargo algunos puntos de discrepancia que demoran la adopción del sistema adecuado, por lo que cabe dictaminar una nueva prórroga del sistema vigente, fijándose su término el 31 de marzo de 1997.

Que asimismo el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto por los Artículos 30,52, inciso b) y 86, de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 31 de marzo de 1997 el vencimiento de los apartados transitorios de la Resolución N° 113, Artículos 5° y 6°.

Art. 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl E. García — Ricardo V. Busi — Héctor E. Fórmica.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26.871/96

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 23/12/96

VISTO el Expediente C.N.T. N° 34.607/96 en el cual RADIO MOVIL TAXI ASOCIACION MUTUAL, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar N° 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 5623/96, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el punto 8 del Anexo I de la Resolución C.N.T. N° 477/93, se estableció que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergencias del Anexo II del Decreto N° 660/96 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIO MOVIL TAXI ASOCIACION MUTUAL, para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 19/96

Fíjanse las remuneraciones para las tareas de Esquila en jurisdicción de las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir del 1° de enero de 1997.

Bs. As., 19/12/96

VISTO la Resolución CNTA N° 18/94, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Territorial Río Gallegos elevó a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario a través de Acta de fecha 31/7/96 y Dictamen N° 289-DGAJ/1996 su solicitud para que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se pronuncie sobre el Coeficiente Zonal de la Esquila en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 11.

Que analizados los antecedentes que dieron lugar al dictado de la Resolución CNTA N° 18/94 y luego de un intenso debate, las representaciones sectoriales que integran la Comisión Nacional de Trabajo Agrario aclararon que los valores salariales fijados por la mencionada Resolución incluían el coeficiente previsto en la Ley N° 18.883.

Que asimismo, se dispuso la actualización de las remuneraciones establecidas oportunamente, conforme se detalla en el Artículo primero de la presente Resolución, los que incluyen el beneficio previsto en la Ley 18.883.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones para las tareas de ESQUILA en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 11 para las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 1997.

TAREA:	
Esquilador	$ 0.281
Agarradores	$ 0.0542
Prenseros	$ 0.0542
Meseros	$ 0.0325
Ayudante de Mesero	$ 0.0163
Ayudante de Cocina	$ 0.0135
Playero	$ 0.0163
Barredor de Cancha	$ 0.0135
Cocinero	$ 0.0216
Mecánico	$ 0.0380

A los presentes valores se le deberá adicionar el 5 % de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas (Artículo 80 Ley 22.248) y el 8,33 % en concepto de sueldo anual complementario (Artículo 82 Ley 22.248).

Art. 2° — Los montos establecidos en la escala salarial detallada en el artículo 1° de la presente resolución, incluyen los beneficios previstos en la Ley N° 18.883.

Art. 3° — La parte empresaria asume el compromiso de no trasladar a los precios los aumentos de remuneraciones que resulten del presente acuerdo.

Art. 4° — Los incrementos de remuneraciones que resultan del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Daniel Sarmiento. — Carlos A. Hubert. — Ricardo Grether. — Jorge Herrera.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 239/96

Acláranse formalidades mínimas y establécense algunos recaudos adicionales para la celebración de los Planes de Mejoramiento, como así también los requisitos para las constancias de las visitas a los establecimientos que realicen las Aseguradoras, de acuerdo a lo determinado por el Decreto N° 170/96.

Bs. As., 26/12/96

VISTO el Decreto Reglamentario N° 170/96 del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de los relevamientos efectuados hasta la fecha por este organismo, se han observado numerosos Planes de Mejoramiento que no cumplen con los requisitos establecidos en las Resoluciones S.R.T. N° 38/96 y 42/96 y las formalidades aconsejables para dar acabado cumplimiento a las disposiciones del artículo 4°, apartado 2, de la Ley N° 24.557.

Que, en consecuencia, se considera pertinente aclarar las formalidades mínimas y establecer algunos recaudos adicionales para la celebración de los Planes de Mejoramiento.

Que, además, es necesario establecer los requisitos para las constancias de las visitas a los establecimientos que realicen las Aseguradoras, de acuerdo a lo indicado en el inciso a), artículo 19, del Decreto N° 170/96.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7° del Decreto N° 170/96.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los requisitos y formalidades que deberán cumplir los Planes de Mejoramiento, según lo dispuesto por el artículo 7°, in fine, del Decreto N° 170/96, y los requisitos de las constancias de visitas a los establecimientos de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, inciso a), también del mismo, los que se detallan en el ANEXO I que forma parte en un todo de la presente Resolución.

Art. 2° — En caso de constatarse que un Plan de Mejoramiento no cumple con la normativa vigente y con la que se aprueba por la presente Resolución, se intimará a la Aseguradora y al empleador, para que procedan a su adecuación, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

Art. 3° — Aclárase que los lineamientos y requisitos mínimos a desarrollar por los empleadores para alcanzar el Segundo Nivel de Cumplimiento de Normas de Prevención, según lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 170/96, son los que componen las Resoluciones S.R.T. N° 38/96 y sus ANEXOS I y II, y S.R.T. N° 42/96.

Art. 4° — Aclárase que los formularios para la evaluación de riesgos para pasar del Primer

al Segundo Nivel de Cumplimiento son los contenidos en las Resoluciones S.R.T. Nº 38/96 y sus ANEXOS I y II y S.R.T. Nº 42/96. Los formularios para la evaluación de riesgos para pasar del Segundo al Tercer Nivel de Cumplimiento pueden ser diseñados libremente por cada Aseguradora, teniendo en cuenta que deberán contener los requerimientos que establece la legislación vigente en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 5º — Apruébanse los requisitos mínimos que deberán contener los Planes de Mejoramiento para alcanzar el Tercer Nivel de Cumplimiento, según lo establecido en los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 170/96, los que integran el ANEXO II, que forma parte en un todo de la presente Resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo E. Giordano.

ANEXO I

1. REQUISITOS MINIMOS QUE TODOS LOS PLANES DE MEJORAMIENTO DEBEN CONTENER (DECRETO Nº 170/96 - ARTICULO 7º)

1.a. - Tener claramente identificado al empleador y el nombre del establecimiento, con sus denominaciones correctas, el Nro. de CUIT y el domicilio correspondiente Asimismo se indicarán las actividades principales del establecimiento.

1.b. - El documento debe estar firmado por:

- un representante de la empresa,
- un representante profesional o técnico habilitado por la SRT, en nombre de la Aseguradora. Ambos representantes deberán estar identificados en el documento y éste archivado de forma tal que se pueda disponer rápidamente del mismo.

1.c. - Los profesionales o técnicos habilitados para la firma de los Planes de Mejoramiento, por parte de las Aseguradoras, son aquellos que el Decreto Nº 351/79 o sus modificatorios establecen como habilitados por su inscripción en el RUGU o RUTH, según el riesgo en materia de accidente y enfermedades profesionales de la actividad, a criterio del responsable del Servicio de Prevención de cada Aseguradora.

1.d. - El documento deberá contener la identificación de los riesgos que son necesarios corregir en el establecimiento a fin de alcanzar el Nivel de Cumplimiento propuesto, dentro de los plazos fijados por la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

1.e. - Todos los riesgos identificados que se indiquen, deben tener asignada la fecha máxima para su corrección.

1.f. - Para la elaboración del Plan de Mejoramiento, el personal habilitado que designe la Aseguradora, deberá concurrir al establecimiento verificando las condiciones de seguridad del mismo.

1.g. - El Plan de Mejoramiento debe tener indicado claramente el nivel a alcanzar y el nivel del que parte, pudiendo existir planes consecutivos para alcanzar un nivel.

1.h. - El Plan de Mejoramiento debe tener indicada la fecha de recepción y será confeccionado al menos por duplicado y se entregará una copia al representante del establecimiento.

2. REQUISITOS MINIMOS DE LAS CONSTANCIAS DE VISITAS (DECRETO Nº 170/96 - ARTICULO 19)

2.a.- Para cada visita que el profesional de la Aseguradora efectúe a la empresa, se deberá confeccionar un informe por duplicado, quedando una copia en poder del empleador, y otra en poder de la Aseguradora.

2.b.- El informe deberá contener como mínimo los siguientes antecedentes:

— la identificación del establecimiento,
— la fecha de la visita,
— las tareas realizadas por el personal de la Aseguradora,
— las actividades que se desarrollaban en ese momento en el establecimiento,
— los objetivos y plazos establecidos cuando corresponda,
— la firma del técnico o profesional y un representantes del empleador.

ANEXO II

LINEAMIENTOS Y REQUISITOS MINIMOS PARA LA CONFECCION DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO PARA ALCANZAR EL TERCER NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCION (DECRETO Nº 170/96, ARTICULOS 5º y 6º)

Los Planes de Mejoramiento para alcanzar el Nivel 3, podrán ser realizados en una o varias etapas o planes consecutivos.

Para la confección de los Planes de Mejoramiento para pasar de un Nivel de cumplimiento de normas de prevención 2 a 3, se deberán fijar prioridades en cada uno de los elementos que compongan el Plan y sus correspondientes plazos, en base a lo siguiente:

- Actividad desarrollada en el establecimiento.

- Cantidad de personal afectado por el riesgo.

- Tipo de riesgos existentes en el establecimiento.

El contenido del Plan de Mejoramiento, para alcanzar el Tercer Nivel, deberá contemplar el cumplimiento de la Normativa vigente en materia de Higiene y Seguridad y Disposiciones complementarias, de acuerdo a la rama de actividad, y que, por lo tanto, al cabo del plazo que otorgue el Plan de Mejoramiento, se deberá alcanzar esta situación.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 894/96

Reglaméntase la modalidad "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación de proyectos en forma agrupada" para los años 1997, 1998 y 1999, en todo el territorio nacional.

Bs. As., 27/12/96

VISTO la Ley de Defensa de la Riqueza Forestal Nº 13.273 (t.o. 1995), los Decretos Nros. 710 y 711, ambos del 13 de noviembre de 1995, las Resoluciones Nros. 393 del 4 de julio de 1996 y 446 del 23 de julio de 1996, ambas del Registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer mecanismos especiales para propiciar el desarrollo regional forestal que involucre a los pequeños productores.

Que corresponde reglamentar la modalidad para "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación de proyectos en forma agrupada" conforme a lo previsto en el artículo 6º de la Resolución Nº 393/96 de esta Secretaría.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reglamentar la modalidad "Forestaciones de Pequeños Productores, con presentación de proyectos en forma agrupada" para los años 1997, 1998 y 1999, en todo el ámbito del territorio nacional.

Art. 2º — Podrán presentar proyectos los organismos públicos, con incumbencia directa en la actividad forestal y/o agropecuaria, con antecedentes en extensión y/o investigación forestal y/o desarollo rural o entidades privadas sin fines de lucro, que acrediten en forma fehaciente, trayectoria, solvencia técnica y capacidad de gestión en el área forestal y/o de desarrollo rural. Asimismo, DOS (2) o más entidades u organismos podrán presentar un proyecto en forma conjunta. A tal fin deberán suscribir entre ellas un convenio específico para la ejecución del mismo. En el convenio mencionado, deberá constar qué entidad u organismo asume la responsabilidad primaria ante esta Secretaría para la administración de los fondos adjudicados, la rendición de cuentas y demás obligaciones y derechos que emanan de la presente resolución.

Art. 3º — Los proyectos presentados en esta modalidad podrán comprender UNA (1) o más de las siguientes actividades: implantación de cultivos forestales, manejo silvicultural, prácticas agroforestales, instalación de nuevos viveros y fortalecimiento de los existentes, y adquisición de insumos, maquinarias y equipos afectados al proyecto. Los proyectos podrán incluir componentes de asistencia técnica y capacitación relacionados directamente con las actividades citadas en el párrafo precedente.

Art. 4º — La superficie máxima a ser forestada bajo cualquier sistema de producción en cada propiedad integrante del proyecto, no podrá superar las CINCO (5) hectáreas. En la jurisdicción de la Provincia de MISIONES y en las áreas bajo riego, esta superficie no podrá ser mayor a TRES (3) hectáreas.

Art. 5º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION otorgará apoyo económico no reintegrable por un monto equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del presupuesto total del proyecto. Asimismo el monto del apoyo económico otorgado por esta Secretaría, en ningún caso podrá superar los PESOS SETENTA MIL ($ 70.000).

Art. 6º — La suma de los montos asignados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, a los proyectos aprobados en cada jurisdicción no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15 %) del fondo total asignado a esta modalidad en el artículo 8º de la Resolución Nº 393/96 de esta Secretaría. En caso de existir fondos remanentes serán adjudicados a los proyectos aprobados en orden a la calificación obtenida en la evaluación, independientemente de la jurisdicción a la que pertenezcan, no teniendo entonces validez la restricción antes mencionada.

Art. 7º — Del presupuesto total del proyecto el SETENTA POR CIENTO (70 %), como mínimo, deberá corresponder a gastos, inversiones, equipamientos, maquinarias y/o insumos necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 3º de la presente resolución. Quedarán excluídas de este porcentaje las erogaciones en las que se incurra en concepto de capacitación, asistencia técnica y gastos que de ellas se deriven y los gastos de administración. En el caso de que un proyecto incluyera la compra de maquinarias o equipamiento cuya vida útil supere la duración del mismo, el monto destinado a este rubro no podrá superar el SESENTA POR CIENTO (60 %) de los fondos aportados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 8º — Los proyectos se integrarán con un número mínimo de DIEZ (10) productores y estarán bajo la dirección técnica de un profesional idóneo.

Art. 9º — Se otorgará asimismo apoyo económico no reintegrable al organismo o a la entidad presentante, solo para solventar gastos administrativos indirectos. Dicha ayuda equivaldrá al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION asigne para la ejecución del proyecto. Este monto se hará efectivo en DOS (2) cuotas, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) a la fecha de aprobación del proyecto y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante al cumplirse el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las actividades previstas en el proyecto, las que deberán estar debidamente acreditadas.

Art. 10. — Del fondo asignado a la presente modalidad por el artículo 8º de la Resolución Nº 393/96 de esta Secretaría, el CINCO POR CIENTO (5 %) se aplicará a solventar los gastos de gestión necesarios para la implementación de la presente modalidad y el monto restante se destinará a financiar las erogaciones que se desprenden de los artículos 5º y 9º de la presente resolución.

Art. 11. — Los productores agrupados en el proyecto presentado deberán encuadrarse en la siguiente caracterización: vivienda permanente en la unidad productiva donde se desarrollarán las tareas la que deberá estar situada en zona rural, utilización principalmente de mano de obra familiar, ingresos provenientes en una alta proporción del predio en cuestión.

Art. 12. — Quedará inhibida de presentar proyectos toda entidad u organismo que, habiendo presentado Proyectos de Desarrollo Regional Forestal al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales correspondiente al año 1992, no hubiera cumplido y/o regularizado al momento de la presentación al actual Régimen, con el cronograma de actividades y uso de fondos que le fuera aprobado oportunamente.

Art. 13. — Aquellas personas físicas, que al momento de la presentación, se encontraren percibiendo beneficios, en carácter de subsidio cualquiera sea el origen de este para la realización de forestaciones o manejo silvicultural, no podrán estar incluidas en la nómina de productores agrupados por el proyecto.

Art. 14. — Los proyectos deberán tener una duración máxima de DOS (2) años. En caso de que por razones debidamente justificadas no pudieran ser ejecutados en su totalidad en los plazos previstos, esta situación deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a NOVENTA (90) días de la fecha de finalización prevista en cada proyecto, pudiendo en ese caso solicitarse una prórroga. Si la Autoridad de Aplicación considerara justificado el pedido, esta prórroga podrá extenderse por un periodo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos. Concluido este plazo, el proyecto se dará por finalizado en forma definitiva, debiendo la entidad u organismo responsable haber efectuado a esa fecha la rendición de cuentas final.

Art. 15. — La correspondiente presentación se efectuará ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y deberá estar integrada por:

a) Solicitud de acogimiento, conforme los formularios que integran el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

b) Proyecto presentado conforme a las normas que se detallan en el ANEXO II que forma parte de la presente resolución.

Para proyectos que comiencen su ejecución durante el año 1997 la presentación se realizará entre el 2 de enero y el 31 de marzo de 1997.

Art. 16. — Vencido el plazo de presentación de las solicitudes de acogimiento a la presente modalidad, esta Secretaría evaluará y seleccionará los proyectos determinando su aprobación o rechazo en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, siendo de aplicación al respecto las

disposiciones de los artículos 9, 12, 13 y 25 de la Resolución Nº 446 de fecha 23 de julio de 1996 dictada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 17. — Los proyectos serán evaluados y seleccionados por la Autoridad de Aplicación comunicándole a los presentantes el resultado de las mismas en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, una vez vencido el plazo establecido en el artículo precedente de la presente resolución.

Art. 18. — Los organismos o entidades cuyos proyectos hayan sido aprobados, serán responsables ante esta Secretaría de la presentación trimestral de certificados de avance de actividades y tareas y de la administración y rendición de cuentas de los fondos asignados.

La falta de rendición de cuentas oportuna y/o de presentación de los certificados mencionados, ocasionará la inmediata suspensión del pago del beneficio. Si la demora se prolongase más allá de los NOVENTA (90) días de vencido el plazo estipulado para el cumplimiento de esta obligación, la entidad u organismo responsable deberá reintegrar el importe de las cuotas ya percibidas respecto de las cuales faltare la referida rendición.

Art. 19. — El apoyo económico establecido en el artículo 5° de la presente resolución se otorgará en cuotas. El importe de cada cuota no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto total aportado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION. De existir un pedido de excepción a este límite, se deberá presentar la debida justificación, resolviendo la Autoridad de Aplicación la aceptación o no de la misma. La primera cuota se abonará una vez aprobado el proyecto y previo al inicio de las tareas. Las cuotas siguientes serán abonadas a principio de cada trimestre, una vez que se cumpla con las actividades y tareas del trimestre anterior aprobadas en el cronograma, con la presentación de los certificados aludidos en el artículo anterior, y con la respectiva rendición de cuentas aprobada por la Autoridad de Aplicación. La referida certificación incluirá, además, un detalle de los bienes, servicios o dinero en efectivo recibidos y/o utilizados por cada productor, debiendo estar suscripta por éste.

La rendición de cuentas incluirá la remisión de los comprobantes de los gastos e inversiones realizados.

Art. 20. — El apoyo económico se hará efectivo a nombre del representante legal del organismo o entidad, debidamente acreditado.

Los organismos y/o entidades responsables, deberán proceder a la apertura de una cuenta específica a los exclusivos fines de la gestión del proyecto, en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA que designen.

Art. 21. — El pago de los beneficios derivados de la presente resolución se efectuará en el marco de la Cooperación Técnica entre esta Secretaría y el INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA.

Art. 22. — Los bienes que el organismo o entidad presentante adquiera con recursos de esta Secretaría y que sean para el uso común de los productores integrantes del proyecto, quedarán afectados en forma exclusiva a la realización de las actividades previstas en el proyecto. Posteriormente, concluido el mismo, quedarán en poder de la entidad u organismo presentante pero deberán seguir afectados a tareas similares de asistencia a pequeños productores.

Art. 23. — En caso de que durante la ejecución del proyecto la entidad u organismo responsable considere que alguna actividad del mismo debiera ser reformulada o presupuestada nuevamente, estas modificaciones deberán ser puestas previamente a consideración de la Autoridad de Aplicación, quien decidirá en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos si aprueba los cambios solicitados. De no existir causa justificada suficiente, el proyecto deberá continuar su ejecución tal como fuera aprobado orginariamente.

Art. 24. — En todo lo que resulte compatible con la presente modalidad, se aplicarán supletoriamente las Resoluciones Nros. 393/96 y 446/96, de esta Secretaría.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá

ANEXO I

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO PARA LA MODALIDAD: "FORESTACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES CON PRESENTACION DE PROYECTOS EN FORMA AGRUPADA"

ENTIDAD U ORGANISMO PRESENTANTE:..
(Nombre o Razón Social)

....

DENOMINACION DEL PROYECTO: ....

....

LOCALIZACION:...
(Provincia, Departamento, Localidad)

MONTO TOTAL SOLICITADO:...
(en letras y números)

DURACION TOTAL DEL PROYECTO:..
(en meses)

CANTIDAD DE PRODUCTORES INTEGRANTES DEL PROYECTO: ....

El abajo firmante ....
(nombre y apellido del funcionario o representante legal de la entidad)

en carácter de responsable del proyecto arriba mencionado, solicita al Sr. SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION contemple la presente solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en su modalidad para Forestaciones de Pequeños Productores con Presentación de Proyectos en Forma Agrupada.

....
(Firma del funcionario o representante legal de la entidad) (Aclaración)

SOLICITO PERCIBIR EL BENEFICIO EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL:..

Tipo y Nº de cuenta:..

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA
El falseamiento de la información contenida en el presente formulario constituye el delito tipificado en los artículos 292 y 293 del Código Penal y hará pasible al/los firmante/s de las sanciones penales, civiles y administrativas que correspon_ dan.

DATOS DEL ORGANISMO O ENTIDAD PRESENTANTE DEL PROYECTO

Nombre o Razón Social:

....

Nº CUIT:..

Domicilio legal :

Calle:.. Nº:..................

Piso Nº:.. Dpto.:...............

Provincia:.................................. Departamento:...................

Localidad:..

Código Postal:.............................. Tel.............................

Fax Nº:..................................... E.mail:.........................

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO O ENTIDAD

Apellido y Nombre:..

Documento de identidad:

Tipo (LE, DNI, LC, CI, PP):............................ Nº ....

DATOS DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Apellido y Nombre :...

Documento de identidad:

Tipo (LE, DNI, LC, CI, PP):............................ Nº ....

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA
El falseamiento de la información contenida en el presente formulario constituye el delito tipificado en los artículos 292 y 293 del Código Penal y hará pasible al/los firmante/s de las sanciones penales, civiles y administrativas que correspon_ dan.

DATOS DE CADA PRODUCTOR INTEGRANTE DEL PROYECTO Y DE SU PREDIO

DEL PRODUCTOR

Apellido y Nombre:..

Tipo de documento (LE, DNI, LC, CI, PP): .... N º ....

DEL PREDIO

Nomenclatura catastral del predio:..

Ubicación del predio:

Departamento o Partido:...

Localidad:.................................... Colonia:......................

Fracción:..................................... Sección:......................

Lote:.......................... Manzana:...................... Parcela:.........

Ruta:.......................... km:........................... C.P.:...........

Superficie total del predio (ha):...

Superficie involucrada en el proyecto (ha): ....

Forma de tenencia del predio:

Propiedad:........................ Ocupación fiscal:........................

Aparcería: .... Locación: ....

Otro (aclarar) ....

Firma o Impresión dígito pulgar del productor:............................

Aclaración:...

Nota: Completar un ejemplar del presente formulario por cada productor integrante del proyecto.

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA
El falseamiento de la información contenida en el presente formulario constituye el delito tipificado en los artículos 292 y 293 del Código Penal y hará pasible al/los firmante/s de las sanciones penales, civiles y administrativas que correspon_ dan.

CERTIFICACION DE FIRMAS DEL FUNCIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD Y DEL RESPONSABLE TECNICO DEL PLAN

....
Firma del FUNCIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

....
Aclaración

CERTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO, JUEZ DE PAZ O AUTORIDAD DE ENTIDAD BANCARIA O POLICIAL

Certifico que la firma que antecede fue colocada en mi presencia

....
(Lugar y Fecha) (Firma y sello del escribano, juez de paz o autoridad de entidad bancaria o policial)

....
Firma del RESPONSABLE TECNICO

....
Aclaración

CERTIFICACION POR ESCRIBANO PUBLICO, JUEZ DE PAZ O AUTORIDAD DE ENTIDAD BANCARIA O POLICIAL

Certifico que la firma que antecede fue colocada en mi presencia

....
(Lugar y Fecha) (Firma y sello del escribano, juez de paz o autoridad de entidad bancaria o policial)

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA
El falseamiento de la información contenida en el presente formulario constituye el delito tipificado en los artículos 292 y 293 del Código Penal y hará pasible al/los firmante/s de las sanciones penales, civiles y administrativas que correspon_ dan.

ANEXO II

NORMAS DE PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Las presentaciones deberán incluir la siguiente información, respetando el orden indicado.

A. Información General:
   a.1. De la ubicación geográfica del Proyecto: provincia, Departamento o Partido y Localidad.
   a.2. Del área donde se ubica el proyecto:
   — Temperatura: Media anual, máxima absoluta, mínima absoluta, media del mes más cálido, media del mes más frío.
   — Precipitaciones: Media anual, distribución mensual en MILIMETROS POR MES (mm/mes).
   — Topografía y suelos: Altitud promedio en METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR (m.s.n.m.).
   — Tipos de suelos predominantes.
   — Problemas de erosión registrados más comunes.
   — Sistema de riego, mencionar: origen de la fuente, caudal, principales parámetros de calidad del agua.
   — Centros urbanos cercanos más importantes.
   a.3. De las fincas involucradas en el proyecto:
   — Estos datos se refieren a una descripción general que caracterice el perfil promedio de las fincas involucradas en el proyecto.
   — Superficie promedio aproximada.
   — Superficie promedio aproximada con cultivos de renta (citar los principales).
   — Superficie promedio aproximada con cultivos de autoconsumo (citar los principales).
   — Superficie promedio aproximada destinada a actividades pecuarias (citar las principales).
   — Superficie promedio aproximada destinada a actividades forestales (citar las principales).
   — Ingresos totales anuales promedio de los productores y su núcleo familiar, previo a la ejecución del proyecto.
   — Superficie promedio aproximada destinada a actividades agroforestales (citar las principales asociaciones).
   — Vivero: Superficie, descripción de las instalaciones, número de plantas producidas por especie y por año, descripción del sistema de producción, destino de la producción. Esta información solo se requiere en los casos en que el o los viveros estén involucrados en el proyecto.
   a.4. Describir las principales limitantes que dificultan el desarrollo de los productores involucrados y sus probables causas. Se deberán describir problemas específicos evitando las consideraciones de orden general.
   a.5. Información gráfica del área donde figure la ubicación de cada productor involucrado, en UNO (1) o más planos de ubicación a escala 1:25.000 o similar donde consten los caminos de acceso o toda referencia que resulte útil para su mejor identificación.
B. Información del Proyecto:
   Deberá existir una clara correspondencia entre los puntos b.1.1. y b.1.2. con b.1.3.
   b.1. Desarrollo de la propuesta.
      b.1.1. Propuesta Técnica, deberá incluir: objetivos propuestos y metas a alcanzar como consecuencia del proyecto. Desarrollo de la propuesta donde se demuestre cómo se alcanzarán los objetivos y metas propuestos. En caso de proponer el uso de nuevas tecnologías, por el grupo de productores del proyecto, explicar y fundamentar su uso.
      Destino de la producción y forma de comercialización a implementar; cronograma trimestral de actividades y tareas; duración del proyecto, la que deberá ser igual o inferior a DOS (2) años.
      b.1.2. Presupuesto, en el que se detallará:
         a) La asignación del presupuesto por actividad y por tarea en PESOS y PORCENTAJE, respecto del total. Se deberá discriminar, para cada rubro, lo aportado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION de lo aportado por el organismo o entidad.
         b) El cronograma de utilización trimestral de los fondos, discriminando los fondos propios del organismo o entidad presentante, de los fondos aportados por la Secretaría.
      b.1.3. Resultados esperados: de las actividades ejecutadas en el mismo, a la finalización del proyecto y/o al final del ciclo productivo. Cuantificar porcentualmente y justificar en aquellos parámetros que lo permitan, los efectos obtenidos, en más o en menos, respecto de la situación inicial en los siguientes aspectos:
         a) Producción agrícola; producción pecuaria; producción forestal; otros.
         b) Variación en el ingreso del productor y su núcleo familiar, como consecuencia de la ejecución del proyecto. Justificar.
         c) Uso y conservación del suelo y agua.
         d) Variación en la mano de obra demandada.
         e) Variación en la calidad de vida del productor y su núcleo familiar. Explicar en qué aspectos se manifiesta el cambio.
         f) Organización social de los productores. Si el proyecto la favorece, explicar cómo.
C. Información de cada productor integrante del proyecto:
   c.1. Apellido/s y Nombre/s.
   c.2. Indicar si fue beneficiario anteriormente de algún otro programa o proyecto de la SECRETARIA y/o sus Organismos Descentralizados o de cualquier otra institución pública, semipública o privada. Aclarar de cuál/les.
   c.3. Superficie total de la propiedad.
   c.4. Ubicación del predio (adjuntar croquis con el suficiente detalle y puntos referenciales que permitan llegar al mismo).
   Escala 1:2.500 o similar.
   c.5. Forma de tenencia de la propiedad.
   c.6. Composición del núcleo familiar por sexo y edad.
   c.7. Origen de la mano de obra empleada en las actividades que se realizan en forma habitual en el predio durante el año.
   c.8. Cronograma trimestral de actividades y tareas a realizar en el predio y bienes y servicios a utilizar, que surjan como consecuencia del proyecto, incluyendo presupuesto de las mismas.
D. Información de la entidad solicitante y de sus integrantes:
   d.1. Nombre o Razón Social.
   d.2. Domicilio legal de la entidad y de la sede desde donde se ejecutará el proyecto con sus correspondientes números telefónicos, fax y/o correo electrónico.
   d.3. Antecedentes de la entidad relacionados con la ejecución de proyectos forestales, agroforestales y/o de desarrollo rural con pequeños productores en la región correspondientes a los últimos SEIS (6) años. Incluir una breve descripción de cada proyecto ejecutado, de no más de una página por proyecto, indicando objetivo buscado, período de ejecución, cantidad de beneficiarios directos, resultados obtenidos y fuente de financiamiento.
   d.4. Curriculum Vitae de las personas que participarán en el proyecto y su responsabilidad en el mismo (director, extensionista, otros).
   d.5. Medios propios con que contará la entidad para implementar el proyecto: vehículos, oficinas, computadoras, otros.
E. Documentación legal del organismo o entidad presentante:
   e.1. Las entidades privadas deberán acreditar su personería jurídica y acompañar copia certificada de: Estatutos, Acta Constitutiva y Acta de Asamblea de designación de autoridades.
   e.2. La presentación efectuada por organismos públicos deberá estar suscripta por la máxima autoridad jerárquica que resulte competente.
   e.3. Las firmas del funcionario del organismo o del representante legal de la entidad y la del profesional responsable del proyecto deberán estar certificadas por escribano público, juez de paz, autoridad policial o autoridad de entidad bancaria.
   e.4. En el caso de proyectos presentados en forma conjunta por más de un organismo o entidad, conforme a lo previsto en el artículo 2º de la presente resolución, deberá acompañarse copia certificada del convenio al que alude el artículo mencionado.
F. Documentación legal de cada productor integrante del proyecto:
   f.1. Si se tratase de predio propio, se deberá acompañar:
      f.1.1. Certificado de dominio actualizado, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda la ubicación del predio.
   f.2. Si se tratase de inmuebles en condominio, se deberá presentar la documentación prevista en el punto f.1. del presente anexo y la conformidad de todos los condóminos para la ejecución de las actividades del proyecto.
   f.3. Si el predio fuese ajeno, se deberá acompañar:
      f.3.1. La autorización del propietario para ejecutar las actividades del proyecto y el compromiso de no intervención hasta la finalización del mismo.
      f.3.2. Certificado de dominio actualizado del inmueble expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble.
   f.4. Si el presentante solo fuera titular de un boleto de compraventa se deberá anexar:
      f.4.1. Copia simple del boleto de compraventa del predio donde conste que el comprador detenta la posesión.
      f.4.2. Certificado de dominio actualizado, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble del lugar de ubicación del inmueble, donde conste el vendedor como actual titular.
   f.5. Cuando el proyecto se hubiera realizado en tierras de propiedad fiscal, se deberá presentar el Permiso de Ocupación respectivo o un certificado que autorice al productor la tenencia del predio y le permita ejecutar el proyecto hasta su finalización, ambos extendidos por el organismo provincial competente.
G. Documentación técnica anexa:
   g.1. Cuando la forestación se hubiera realizado en zonas de riego se deberá presentar documentación oficial de derecho de agua de carácter permanente o eventual.
   g.2. Cuando existieran predios integrantes del proyecto que se encontraren ubicados en las Areas de Reserva de los Parques Nacionales, se deberá presentar autorización expresa y actualizada otorgada por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para la ejecución del proyecto, hasta la finalización del mismo.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26.878/96

Apruébase el "Reglamento del Servicio de Telefonía Pública y Domiciliaria para Personas Hipoacúsicas o con Impedimento del Habla".

Bs. As., 27/12/96

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nº 24.204 y 24.421, el Decreto Nº 1626/96 y la Resolución SC Nº 61/96, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la política nacional establecida en el proceso de privatización para la prestación del servicio público telefónico y teniendo en cuenta que las licenciatarias del servicio básico telefónico (LSB) se han comprometido a la prestación del mismo satisfaciendo el interés público.

Que de conformidad con lo establecido en el 10.1.2. del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, una de las obligaciones asumidas por las (LSB) es el asegurar la prestación del servicio público garantizando la igualdad de acceso de los clientes al mismo.

Que entre dichos clientes se encuentran grupos de personas con discapacidades auditivas, de hipoacusia e impedimento en el habla.

Que resulta necesario contemplar la situación de los distintos clientes que se encuentran con discapacidades de hipoacusia e impedimento del habla, por parte de las (LSB).

Que es propósito del Gobierno Nacional, conseguir una integración real de las personas con discapacidades comunicacionales dentro de todo el contexto social, aprovechando los avances tecnológicos y las modalidades de atención, como los "centros de intermediación" asistidos.

Que las personas con hipoacusia y/o impedimento del habla o con problemas de comunicación oral, tienen derechos a acceder a los servicios de telefonía básicos y de telecomunicaciones en general, a precios convenientes y razonables, y a un tratamiento particular dada su incapacidad.

Que las leyes mencionadas en el Visto, disponen que las empresas telefónicas deberán proveer un servicio de telefonía pública y domiciliaria que permita a las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla hacer uso de tales servicios.

Que atento a las mismas, corresponden sus reglamentaciones a través de un "Reglamento para el Servicio de Telefonía Pública y Domiciliaria para las Personas Hipoacúsicas o con Impedimento del Habla", que defina las características técnicas de los aparatos por instalarse, tanto para el ámbito público como para el domiciliario, su provisión, número, distribución y ubicación de teléfonos de las características mencionadas en lugares y establecimientos públicos e instituciones que asisten a tales personas, como así también la prestación y calidad del servicio.

Que se han efectuado las consultas pertinentes a las L.S.B., a las instituciones, asociaciones y partes interesadas, como así también a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que de las respuestas recibidas surge que se han expedido favorablemente en el sentido de que el organismo competente en la materia arbitre los medios para el cumplimiento de las leyes y la tutela de los derechos de los clientes discapacitados a acceder al servicio básico telefónico.

Que en tal sentido, corresponde a esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el dictado del reglamento para las personas hipoacúsicas o con impedimento en el habla.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1626/96 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento del Servicio de Telefonía Pública y Domiciliaria para Personas Hipoacúsicas o con Impedimento del Habla", que como ANEXO I integra la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Licenciatarias del Servicio Básico telefónico (LSB), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA Y DOMICILIARIA
PARA PERSONAS HIPOACUSICAS O CON IMPEDIMENTO DEL HABLA

CAPITULO I

Objeto, Alcance y Definiciones.

Artículo 1º — Objeto.

El objeto del presente Reglamento del Servicio de Telefonía Pública y Domiciliaria para Personas Hipoacúsicas o con Impedimento del Habla, es establecer las normas reglamentarias que regirán la prestación del mencionado servicio por parte de todos los licenciatarios de servicios básicos de telefonía, los usuarios y entes para HIH, y las características técnicas de los aparatos y equipos a utilizar —conforme lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.204 y 24.421—, a fin de asegurar la efectividad, calidad, seguridad y generalidad del servicio, en las diferentes modalidades y condiciones del mismo.

Artículo 2º — Alcances.

El presente Reglamento comprende a todas las licenciatarias del servicio básico telefónico, usuarios y entes HIH, y la prestación se regirá en general por los principios, modalidades, procedimientos y disposiciones para el SBT en general y en particular para las de un servicio de telefonía para las personas HIH que trata el presente Reglamento.

Asimismo este Reglamento alcanza, en lo pertinente a las facilidades que se deberán disponer para la distribución y ubicación de teléfonos con las características necesarias para ser operados por las personas con hipoacusia o impedimento del habla, a todo tipo de ente público e instituciones que asisten a tales personas.

Artículo 3º — Ambito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación para todas las cuestiones derivadas del "servicio básico de telefonía pública y domiciliaria", a proveer por las LSB y Op.Indp. a las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla".

Artículo 4º — Autoridad de Aplicación

La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento será la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) la que, informará, procederá con las homologaciones que correspondan, controlará y atenderá todas las cuestiones atinentes al presente para su mejor observancia.

Artículo 5º — Definiciones

A los fines del presente Reglamento, y para una correcta interpretación, serán de aplicación las siguientes definiciones:

—Acceso, igualdad de: Acceso de personas HIH al servicio telefónico básico, a la provisión —a su elección— de estaciones terminales y a la prestación sin discriminación de ningún tipo, causa o naturaleza, en igualdad de condiciones que para otro abonado o cliente.

—Asistente de Comunicación/AC: Es el asistente u operador de un Centro de Comunicación THIH, habilitado para atender a las personas HIH.

—Autoridad de Aplicación: La Comisión Nacional de Comunicaciones, creada por Decreto Nº 1260/96 y sus modificatorios, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones.

—Autoridad Regulatoria: La Secretaría de Comunicaciones, creada por Decreto Nº 245/96 y sus modificatorios, dependiente de la Presidencia de la Nación.

—Centro de Comunicación THIH/Centro THIH: Centros de intermediación atendidos por un/a operador/a habilitado/a para atender a personas hipoacúsicas o con impedimento del habla, que se comunican con el mismo utilizando estaciones terminales de comunicación adaptadas a su discapacidad o viceversa. Cualquier persona con las discapacidades indicadas puede comunicarse con el /a operador/a del Centro, que a su vez se comunica mediante teléfonos adaptados o teléfono normal, según sea el destinatario al que llama, oficiando de intermediario o traductor entre un modo y forma de lenguaje y otra.

—Centro de Telecomunicaciones/CET/Locutorio: Emplazamientos con el equipamiento terminal necesario, destinados a la prestación del servicio de telefonía pública automática o por operador, con personal de atención.

—Comisión/CNC: Comisión Nacional de Comunicaciones.

—Equipo o estación terminal de telefonía HIH: Aparato de telefonía adaptado para que las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla, puedan comunicarse en las diferentes modalidades inherentes a la discapacidad y lenguaje que utilicen.

—Equipo o estación terminal de telecomunicaciones HIH: Todo aparato o sistema con funciones más allá de las de telefonía, adaptado para que las personas hipoacúsicas o impedidos del habla, puedan comunicarse haciendo uso de las diferentes formas de telecomunicaciones.

—Facturación: Proceso relativo a la preparación y emisión de facturas, registros y/o recibos correspondientes, para efectuar el cobro de los servicios prestados por el operador del mismo.

—HIH: personas Hipoacúsicas y/o Impedidos del Habla.

—Homologación: Acto por el cual la Comisión Nacional de Comunicaciones reconoce oficialmente, que las especificaciones de un producto destinado a telefonía o telecomunicaciones, satisfacen las normas oficiales establecidas, por lo que puede ser conectado o utilizado en las redes de comunicaciones pertinentes, o hacer uso del espectro radioeléctrico, según corresponda.

—Prestadores del SBT: Las empresas LSB y Op.Indp. que prestan el servicio básico telefónico.

—Reglamento THIH: El presente Reglamento del servicio de telefonía básica, pública y domiciliaria, para personas hipoacúsicas o con impedimento del habla.

—Secretaría/SC: Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación.

—Telefonía Domiciliaria HIH: La prestación del servicio básico telefónico domiciliario a hipoacúsicos y/o impedidos del habla.

—Telefonía Pública HIH: la prestación del servicio básico telefónico público a hipoacúsicos y/o impedidos del habla.

—THIH: Teléfonos para personas hipoacúsicas y/o impedidos del habla.

—TPA: Teléfonos Públicos Automáticos.

—TPA/HIH: TPA para personas hipoacúsicas y/o impedidos del habla.

—Usuarios HIH: Toda persona física hipoacúsica y/o con impedimento del habla, que en forma eventual o permanente tiene acceso y hace uso del servicio básico telefónico utilizando equipos de THIH, tanto privado como público.

CAPITULO II

Objetivos y Principios Generales

Artículo 6º — Declaración.

Se declara que las personas hipoacúsicas y/o con impedimento del habla o con problemas de comunicación oral tienen derecho a servicios de telefonía básicos y de Telecomunicaciones en general, a precios convenientes y razonables, y a un tratamiento preferencial.

Artículo 7º — Objetivos.

De acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.204 y 24.421 y la política nacional establecida para el sector de telecomunicaciones en general y para los discapacitados en particular, se propone alcanzar los siguientes objetivos mediante la presente regulación:

a) Facilitar las comunicaciones, en las diferentes áreas y regiones del país, a las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla, entre sí y con el resto de la sociedad.

b) Promover la integración de dichas personas en los diferentes ámbitos y contextos sociales, utilizando los distintos sistemas tecnológicos de comunicación disponibles para ello.

c) Garantizar condiciones que permitan la igualdad de acceso a los sistemas de telefonía y en general a los de telecomunicaciones, a través del uso eficiente de los recursos existentes.

d) Propender a la interoperabilidad entre los equipos terminales de abonado dedicados a tales personas, las redes y servicios de telefonía y en general de telecomunicaciones.

e) Facilitar, con el avance tecnológico, que cualquier persona, discapacitada o capacitada, pueda establecer una comunicación con otra, cualesquiera sea su condición de capacidad, física o psíquica, utilizando los sistemas evolucionados de traducción del lenguaje de signos, o el que reconozca la forma de expresión utilizada y la traduzca al lenguaje del receptor en forma transparente.

Artículo 8º — Principios Generales.

De acuerdo con los objetivos fijados y las disposiciones vigentes, se establecen los siguientes principios generales en materia de prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general, para las personas hipoacúsicas o impedidas del habla:

a — Obligatoriedad: Los prestadores del servicio básico telefónico están obligados a asegurar la continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de la prestación del servicio básico telefónico (P.10.1.2, Anexo I-D Nº 62/90) y proveer la conexión solicitada por un HIH conforme lo enunciado.

b — No discriminación: Toda persona HIH tiene derecho a obtener iguales condiciones de conexión de los prestadores del servicio básico telefónico para los equipos de THIH, siempre que estos sean homologados por la CNC, sin degradación de la misma y con facilidades similares a las de los servicios corrientes.

c — Eficiencia: Los prestadores de servicios básicos telefónicos no podrán imponer términos y condiciones de conexión que generen un uso ineficiente de la prestación o de los equipos o estaciones terminales de THIH conectados a sus redes, siempre que estos hubieran sido homologados por la CNC.

d — Igualdad de Acceso: Las personas HIH tienen derecho a obtener de los prestadores de servicios básicos telefónicos, el acceso abierto, no discriminatorio, en igualdad de condiciones, tiempo y prestación, que cualquier otro abonado al servicio de telefonía básica. No obstante, es deseable por la situación de los mismos, se los atienda preferentemente.

e — Precios: las personas HIH tienen derecho a que los precios que se establezcan por la conexión sean equivalentes a los de las conexiones corrientes de telefonía básica.

f — Confidencialidad: Las personas HIH tienen derecho a que se guarde la más estricta reserva y confidencialidad de las personas, decurso y contenido de la información que emitan o reciban, especialmente la que se cumpla en los Centros THIH.

Artículo 9º — Clasificación de dificultad

De acuerdo con el grado de dificultad que presentan las personas hipoacúsicas y/o impedidas del habla, a efectos de diferenciar los tipos de equipo que se utilizan, se adopta la siguiente clasificación fijada por la ISO:

1 — Hipoacusia o disminución auditiva leve (0 a 30 dB).

2 — Hipoacusia o disminución auditiva moderada (30 a 60 dB).

3 — Hipoacusia o disminución auditiva severa (60 a 90 dB).

4 — Hipoacusia o disminución auditiva extrema y/o impedidos del habla (más 90 dB).

CAPITULO III

Equipos, Funciones y Prestaciones

Artículo 10º — Equipos.

A los fines de la comunicación telefónica y según los grados de dificultad definidos en el Artículo 9º se utiliza para su viabilización los siguientes tipos de equipos o aparatos, por clasificación, categorías y códigos, que también se detallan en Anexo 1:

CLASIFICACION	CATEGORIA	CODIGO
1 - Para hipoacusia leve:	Aparatos telefónicos con control de volumen (1)	TCV/*: T-VC
2 - Para hipoacusia leve o moderada	Aparatos telefónicos compatibles con ayuda auditiva externa (audífonos)	TCAA/*: TDD-AAC
3 - Para hipoacusia severa, extrema y/o impedidos del habla	Aparatos telefónicos con teclado alfanumérico y visor o pantalla de texto	TTAV/*: TDD-TTY

* Internacional.
(1) Hasta el nivel tecnológico posible, que no afecte la estabilidad del equipo.

Artículo 11º — Homologación

Los aparatos y/o equipos indicados en el Artículo anterior, deberán ser previamente homologados por la CNC, conforme las normas descriptas en el mencionado Anexo. Además, todo tipo nuevo de equipo o aparato que se desee homologar, no descripto en el presente, deberá ser propuesto a la CNC, quien analizará su compatibilidad con la red, y resolverá al respecto.

Artículo 12º — Prestación

Todos los prestadores de servicios básicos telefónicos, tanto actuales como futuros, deberán prestar el servicio de telefonía básica a las personas HIH, conforme lo prescriben las leyes 24.204 y 24.421.

Artículo 13º — Estaciones de TPA/HIH

Las Licenciatarias de servicios básicos telefónicos (LSB) y Operadores Independientes (Op.Indp.), dispondrán en sus redes de aparatos de "telefonía pública" TPA/HIH para proveer un servicio que permita a las "personas hipoacúsicas o con impedimento del habla", hacer uso del mismo con fines de comunicación. Al respecto dichos aparatos deberán ajustarse a los criterios de compatibilidad y normas descriptas en el Anexo 1.

La distribución y ubicación se hará de conformidad con el Artículo 22º.

Artículo 14º — Control de Volumen

A partir del año de publicada la presente reglamentación, todos los aparatos telefónicos, tanto públicos como privados, que se instalen en el país, deberán estar provistos de un control de volumen, para atender los casos del punto 1 del Artículo 10º.

A partir del año de publicada la presente, todos los aparatos TPA en el país, deberán tener preferentemente control de volumen.

Artículo 15º — Ayuda Auditiva.

A partir del año de publicada la presente reglamentación, todos los aparatos telefónicos, tanto públicos como privados, que se instalen en el país, deberán ser "compatibles con sistemas de ayuda auditiva" (CAA), de acuerdo con los parámetros técnicos que se detallan en Anexo 1, a fin de atender los casos del punto 2 del Artículo 10º.

A partir del año de publicada la presente, todos los aparatos TPA en el país, deberán ser preferentemente compatibles con los sistemas de ayuda auditiva (CAA), de acuerdo con los parámetros indicados más arriba.

Artículo 16º — Teclado alfanumérico y visor.

A partir de los 270 días corridos de publicada la presente reglamentación, los prestadores de servicio de telefonía básica, deberán contar para proveer, según el orden de solicitación, a requerimiento de un HIH, terminales con teclado alfanumérico y visor, a fin de atender los casos del punto 3 del Artículo 10º.

Artículo 17º — Centros de Comunicación THIH.

Los Centros de Comunicación THIH, constituyen un servicio de intercomunicación que provee una conexión telecomunicativa entre las personas que utilizan un teléfono corriente y quienes usan un aparato THIH.

La instalación y operaciones de dichos Centros THIH, será por cuenta de los Institutos y Asociaciones HIH, quienes convendrán con las LSB al respecto de su instalación y operación. El personal de atención, será el capacitado por los mencionados Institutos y Asociaciones.

Artículo 18º — Procedimientos de los Centros de Comunicación THIH.

El acceso al Centro deberá efectuarse a través de un número gratuito. Un Asistente de Comunicación (AC), debidamente entrenado y capacitado, deberá responder al llamado. La llamada que podrá realizar el HIH, será urbana, interurbana o internacional, a otro HIH, o a cualquier abonado, y será a pagar, por el usuario o a cobrar a una tercera persona con su conformidad.

El (AC) llamará a la persona con quien desea el HIH comunicarse. El (AC) y toda persona vinculada, deberá guardar la más estricta reserva y confidencialidad de las personas que hablan, decurso y contenido de la información que emitan o reciban, cualesquiera sean las partes.

Si la persona HIH no está enterada sobre la forma que el Centro HIH opera, se debe informar e instruir sobre el procedimiento correcto par utilizar el servicio. El Asistente de Comunicación sirve como una conexión humana que provee acceso entre personas que utilizan servicios corrientes y los que utilizan THIH.

Artículo 19º — Coordinación.

La CNC coordinará un programa para la obtención y/o comercialización de los THIH, y su distribución a todas las personas HIH, asegurando a estos la oportunidad y derecho de comunicación.

Artículo 20º — Prioridad del Servicio.

Las licenciatarias del servicio básico telefónico deberán dar prioridad, a las personas y entidades privadas, en la adjudicación del servicio a los discapacitados que lo necesiten como única forma de comunicarse por si mismos entre si y con el ámbito exterior, cuya instalación de línea telefónica deberá efectuarse en un plazo no mayor de 180 días corridos de presentada la solicitud, y siempre que exista SBT en esa área.

Art. 21º — Cantidad mínima.

Será por cuenta de las licenciatarias del servicio básico telefónico (LSB), la provisión, instalación y operación de teléfonos públicos y semipúblicos dedicados a las personas hipoacúsicas y para las con impedimento del habla en los diferentes sitios y lugares públicos, conforme las ubicaciones que se determinen según el procedimiento indicado en el artículo 22º y 23º, en una cantidad mínima, que se fija como objetivo básico a alcanzar, de un 2 % para los de categoría 2 y un 2 % para los de categoría 3 descriptos en el artículo 10º, respecto las cantidades fijadas en el P.10.1.8.1. del Anexo I.-Dº Nº 62/90. Al respecto las licenciatarias del SBT informarán según lo indicado en el Artículo 23º. Además, se tendrá en cuenta para el cómputo, los terminales TPA/HIH y Semipúblicos para HIH, que ya hayan instalado a la fecha de publicación del presente Reglamento.

Artículo 22º — Distribución y Ubicación.

Teniendo en cuenta que las Licenciatarias del servicio básico telefónico y Operadores Independientes, según corresponda para cada uno de ellos, deberán efectuar la provisión, distribución y ubicación de teléfonos públicos y semipúblicos dedicados a las personas HIH, y la prestación del servicio, se considera conveniente su instalación en:

—Cabinas Públicas de Telefonía

—Estaciones Terminales Aéreas

—Estaciones Terminales de Ferrocarril

—Estaciones Terminales de Omnibus

—Organismos Públicos

—Hospitales

—Institutos y Asociaciones HIH

—Comisarías

—Estaciones de Bomberos

—Otras entidades de bien público

Artículo 23º — Programa.

Las LSB y los Op.Indp., deberán elevar a la CNC para su aprobación, dentro de los 180 días de la aprobación del presente Reglamento, un programa de distribución y ubicación de TPA/HIH conforme lo indicado en los artículos 21 y 22, para previamente informar, consultar y consensuar con los Institutos y Asociaciones HIH y la Comisión Nacional para la Integración de Personas Discapacitadas de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 24º — Señalización e indicación.

En todos los casos en que estén ubicados TPA/HIH y Semipúblicos para HIH, deberá haber un cartel indicador bien visible, con la información al respecto, signos, aclaraciones y siglas correspondientes del código Argentino y del Internacional (Artículo 10), para ser rápidamente ubicado por cualesquiera persona capacitada o discapacitada, nativa o extranjera.

Artículo 25º — Calidad del Servicio.

Los prestadores del servicio de telefonía básica, deberán garantizar la calidad y grado de servicio que exigen las disposiciones vigentes, así como su prestación en forma continua en todo el ámbito nacional, y en particular con lo definido en el Reglamento General de Calidad del Servicio Básico Telefónico (Resolución S.C. Nº 25.839/96).

Artículo 26º — Servicios de emergencia

Los prestadores del SBT, deberán posibilitar en forma gratuita el acceso a los servicios de emergencia a los abonados y usuarios HIH, de manera particular a los correspondientes a la poli-

cia, bomberos, hospitales, servicios de ambulancias y de "defensa civil", ya sea en forma directa utilizando los terminales de las diferentes categorías indicadas en el Artículo 10°, o a través de los Centros de Comunicación THIH.

CAPITULO IV

Aspectos Económicos

Artículo 27° — Precios de los Equipos

Los precios correspondientes a los equipos de los abonados particulares de THIH, para las diferentes categorías indicadas en el Artículo 10°, serán de libre competencia y no discriminatorios, quedando a cargo de los usuarios HIH su adquisición.

Con tal finalidad, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES coordinará con los diferentes entes privados y organismos de aplicación de tasas e impuestos que gravan la importación o fabricación y comercialización del tipo de terminales o aparatos mencionados más arriba, los procedimientos necesarios para ello, tratando que los mismos sean los más expeditivos posibles.

Artículo 28° — Comercialización de Terminales de Abonado THIH

La comercialización de las estaciones terminales de THIH, en las diferentes categorías indicadas en el artículo 10°, estará desregulada y será libre. La misma podrá ser efectuada por el prestador del servicio básico telefónico o por cualquier otro proveedor, a elección del abonado, y ajustándose siempre con lo dispuesto en el artículo anterior de este Reglamento.

Los prestadores del servicio básico telefónico no podrán establecer mecanismos de preferencia que limiten la provisión de dichos terminales en libre competencia. No obstante están obligados a proveerlas conforme se lo requiera el abonado HIH dentro de los plazos fijados en este Reglamento.

Artículo 29° — Tarifas.

Las tarifas aplicables para el servicio de telefonía domiciliaria para las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla, serán equivalentes al de las llamadas efectuadas mediante teléfonos domiciliarios convencionales.

Artículo 30° — Tarifas T.P.A.

Las tarifas aplicables para el servicio de telefonía pública para las personas hipoacúsicas o con impedimento del habla, serán equivalentes al de las llamadas efectuadas mediante teléfonos públicos convencionales.

Artículo 31° — Facturación y cobro

La modalidad de facturación y cobro, será la corriente para la prestación del servicio básico telefónico. De ser factible, es conveniente utilizar formularios con caracteres ampliados, para facilitar la lectura y comprensión de los mismos para ciertos casos complejos de abonados HIH.

Artículo 32° — Guías.

Las licenciatarias del servicio básico telefónico deberán incorporar a la Guía a todas las personas con THIH.

CAPITULO V

Cumplimientos

Artículo 33° — Mantenimiento

El mantenimiento de las estaciones terminales o aparatos de THIH, podrá ser efectuado tanto por el prestador del servicio básico telefónico, como por los técnicos especializados correspondientemente autorizados por los organismos profesionales competentes al respecto, a libre elección del abonado.

Artículo 34° — Reclamos

Ante el incumplimiento por parte del prestador del servicio básico telefónico a usuarios con THIH, el abonado deberá efectuar el reclamo correspondiente ante el mismo. En caso de silencio o denegatoria, el interesado podrá a su elección, presentar el reclamo ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la que previo traslado al prestador, resolverá en instancia administrativa, o acudir directamente a los tribunales competentes.

Artículo 35° — Aplicación de Sanciones

La aplicación de sanciones deberá realizarse de acuerdo a los procedimientos previstos en el Anexo I al Decreto N° 62/90, en lo que corresponda de aplicación para el presente servicio en particular y a la prestación del licenciatario en general, con los alcances del mismo.

CAPITULO VI

Disposición Transitoria

Artículo 36° — Seguimiento.

Debido a la dinámica de la evolución tecnológica, que puede aportar soluciones para la discapacidad de los HIH, que ya se preverán mucho más allá de las aquí especificadas por un lado y la determinación de la ubicación geográfica y densidad de los HIH por otro lado, se conformará en la CNC un grupo de trabajo bajo su coordinación, en el que podrán participar los Institutos y Asociaciones de HIH, la Comisión Nacional para la Integración de Personas Discapacitadas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, las LSB y los Op.Indp., para el seguimiento del tema, y proposición de reajustes a la Autoridad Regulatoria.

ANEXO 1

TELEFONOS PARA PERSONAS HIPOACUSICAS
Y/O CON IMPEDIMENTOS DEL HABLA

MEMORIA DESCRIPTIVA Y NORMAS TECNICAS
PARA SU HOMOLOGACION

INTRODUCCION

Según la deficiencia que presentan las personas con problemas auditivos y de acuerdo con la clasificación internacional de la ISO, por su grado de afectación se pueden utilizar tres tipos de aparatos telefónicos básicos para facilitar la comunicación, en correspondencia con la clasificación del Artículo 10° del Reglamento THIH.

1) Hipoacusia o disminución auditiva leve: se resuelve con el agregado de un control de volumen al aparato telefónico en la mayoría de los casos.

2) Hipoacusia o disminución auditiva leve o moderada: en este caso es necesario disponer de teléfonos compatibles con ayuda auditiva externa (audífonos).

3) Hipoacusia o disminución auditiva severa o extrema y/o impedidos del habla: deben disponerse teléfonos con teclado alfanumérico y visor o pantalla.

1 — TELEFONOS CON CONTROL DE VOLUMEN

Es expeditivo. El aparato telefónico ya viene con dicho control de volumen, y en caso de no tenerlo con el agregado de un control de volumen se soluciona el requerimiento. Tanto los modelos de "aparatos telefónicos con control de volumen", como los de "control de volumen" a agregar, deben ser compatibles con la red de telefonía básica, homologados para su comercialización y/o provisión previamente en la oficina de la Comisión Nacional de Comunicaciones correspondientes.

2 — TELEFONOS COMPATIBLES CON AYUDA AUDITIVA

A partir de los 180 días de la publicación del Reglamento THIH, todos los teléfonos que se instalen deben ser "compatibles con sistemas de ayuda auditiva" (CAA), de acuerdo a los parámetros técnicos definidos más adelante.

Un teléfono es CAA si provee medios internos para ser usados con eficiencia con ayudas auditivas (AA) o está diseñado para ser compatible con teléfonos que cumplen con normas técnicas establecidas para CAA.

2.1 — Normas Técnicas

Un microteléfono es CAA si cumple con los criterios de intensidad de campo magnético para compatibilidad con AA.

2.2 — Antecedentes

Los usuarios de AA utilizan acoplamiento magnético para permitirles participar en comunicaciones telefónicas puesto que los "pick up" magnéticos de 1940 en audífonos eran provistos para acoplamientos en no todos los teléfonos. La falta de requerimientos produjo la consiguiente incompatibilidad, típicamente, cualquier campo existente ha sido provisto fortuitamente, antes que por diseño.

El propósito de este documento es establecer criterios formales definiendo la intensidad de campo magnético presentada por un teléfono para que pueda acoplarse a una AA.

Un teléfono cumple con esta norma si reúne los requisitos de la misma en la fabricación y puede esperarse que continúe cumpliéndola durante el uso y mantenimiento.

El nivel de señal y el método de medición en esta norma ha sido elegido para asegurar resultados reproducibles que permitan comparar evaluaciones. La medición de campo magnético estará aproximadamente 15 dB sobre el nivel promedio encontrado en el campo, y la medición para respuesta en frecuencia más alta será mayor que la encontrada en el campo.

Los límites del teléfono son las interfases eléctricas con la red o una central PABX y las interfases acústica, magnética y mecánica con el abonado. El teléfono puede tener también una interfase eléctrica con la red eléctrica.

Una AA es un aparato amplificador electrónico personal que se entiende aumenta el sonido para compensar la pérdida auditiva. Cuando se equipa con una bobina inductiva (comúnmente denominada telebobina), puede usarse para amplificar campos magnéticos provenientes del receptor del teléfono o del sistema inductor.

El plano de referencia es el área plana que contiene puntos de la terminación del receptor del tubo del teléfono que en uso normal del mismo se apoya contra la oreja (fig. 1).

El plano de medición es paralelo al plano de referencia y a 10 mm. frente al mismo (fig. 1).

El eje de referencia es normal al plano de referencia y pasa a través del centro de la cápsula receptora.

El eje de medición es paralelo al eje de referencia pero puede ser desplazado del eje por un máximo de 10 mm. (fig. 1). Dentro de esta restricción, el campo de medición puede ubicarse donde la medición de intensidad de campo axial y radial es óptima con relación a los requisitos. En un tubo con un receptor centrado y un campo magnético circularmente simétrico, el eje de medición y el eje de referencia podrían coincidir.

2.3 — Requerimientos técnicos

Estos criterios se aplican a tubos cuando se prueban como una parte constitutiva del teléfono.

2.3.1 — Se usarán tres parámetros descriptivos del campo magnético en puntos en los planos de medición para averiguar la adecuación del acoplamiento magnético. Esos tres parámetros son: intensidad, dirección y respuesta en frecuencia, asociados con el vector campo.

2.3.2 — Los procedimientos para determinar los valores de los parámetros están definidos en el IEEE, método normalizado para medir la intensidad de campo magnético, alrededor del receptor del teléfono, con la excepción que la recomendación de esta norma EIA no requiere que estas mediciones sean hechas usando un lazo equivalente de 2,75 km. de calbe AWG N° 26, pero usa una resistencia de 1250 ohms en serie con la alimentación de batería instalada (fig. 2).

2.3.3 — Cuando se prueban otros tipos de teléfonos, por ejemplo teléfonos digitales, podría usarse una apropiada alimentación y terminación que produzca condiciones de prueba equivalentes.

2.4 — Intensidad de campo axial

Cuando se mide como se indicó anteriormente (método de IEEE), la componente axial del campo magnético dirigida a lo largo del eje de medición y ubicada en el plano de medición, será mayor que -2,2 dB relativo a 1 A/m, para una entrada de -10 dB a 1000 Hz (fig. 2).

NOTA: Si la magnitud de la componente axial excede -19 dB relativos a 1 A/m, se permite alguna desviación en la respuesta en frecuencia (ver 2.6.1).

2.5 — Intensidad de campo radial

Cuando se mide la componente radial del campo magnético con el método descripto, las mediciones apartadas a 90° de 4 puntos a una distancia ≥ 16 mm. a partir de la medición del eje, será mayor que -27 dB relativos a 1 A/m, para una entrada de -10 dB a 1000 Hz (fig. 2).

2.6 — Respuesta en frecuencia de tensión inducida

La respuesta en frecuencia de la tensión inducida en la bobina de prueba por la componente axial del campo magnético medida con el método descripto, caerá dentro de la región de aceptación (fig. 4A o fig. 4B), sobre el rango de frecuencia de 300-3300 Hz.

2.6.1 — Receptores con una componente axial que exceda -19 dB relativos a 1 A/m, cuando se midió como se especificó en 2.3.2, la respuesta en frecuencia caerá dentro de la región de aceptación de la fig. 4A.

2.6.2 — Para receptores con una componente axial que sea menor que -19 dB pero mayor que -22 dB relativa a 1 A/m, la respuesta en frecuencia caerá dentro de la región de aceptación de la fig. 4B.

3. TELEFONOS CON TECLADO ALFANUMERICO Y VISOR O PANTALLA DE TEXTO

Como condición general de aprobación de equipos que se conectan a la red pública, la CNC establece que deben tener especificaciones de compatibilidad con la misma, de modo que la red no se vea afectada por esa conexión, y se posibilite la comunicación entre terminales del mismo tipo, pero de diferentes marcas.

En consecuencia, y en principio:

3.1 — Deben cumplir con la norma de homologación de aparatos telefónicos Sc-St-Q2 44.04, en lo que se refiere a parámetros telefonométricos.

3.2 — Los teléfonos para HIH de categoría 3 indicados en el Artículo 10 del Reglamento THIH, deben poseer un teclado de características constructivas ergonómicas, adaptado para el idioma español. Como excepción cuando el usuario adquiera o traiga del exterior un aparato de esta categoría, podrá admitirse el teclado para otro idioma, siempre y cuando dicho equipo cumpla con los requisitos restantes de homologación.

3.3 — La señalización que deben enviar a la red telefónica será similar a un modem de capacidad apropiada para mantener una baja tasa de error, con código baudot de 50 baudios como mínimo.

3.4 — La sensibilidad será de 67 dBSPL mínimo.

3.5 — Tendrán un display o pantalla para texto, con funcionamiento bidireccional, que permitirá ver los mensajes emitidos y los recibidos.

3.6 — Deberán aceptar microteléfonos para acomplamiento acústico del tipo circular o cuadrado.

3.7 — Cuando se trate de equipos para telefonía pública, deberán poseer condiciones de seguridad a prueba de actos vandálicos.

3.8 — Para dar instrucciones al usuario, deberán disponer de pictogramas o leyendas, escritas en español. Toda la documentación y/o manuales que acompañe al equipo para dar instrucciones al usuario, deberán estar escritas en idioma español.

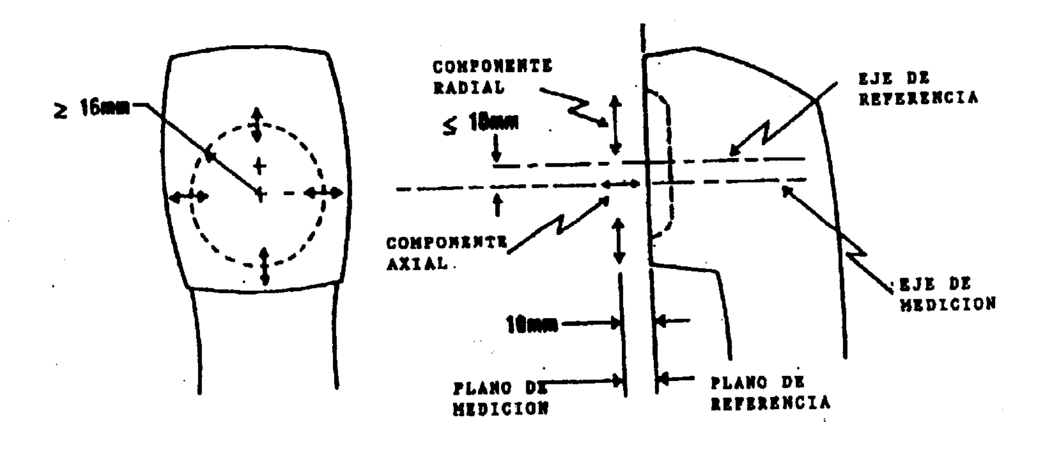


FIG.1.: PLANOS Y EJES DE REFERENCIA Y DE MEDICION.

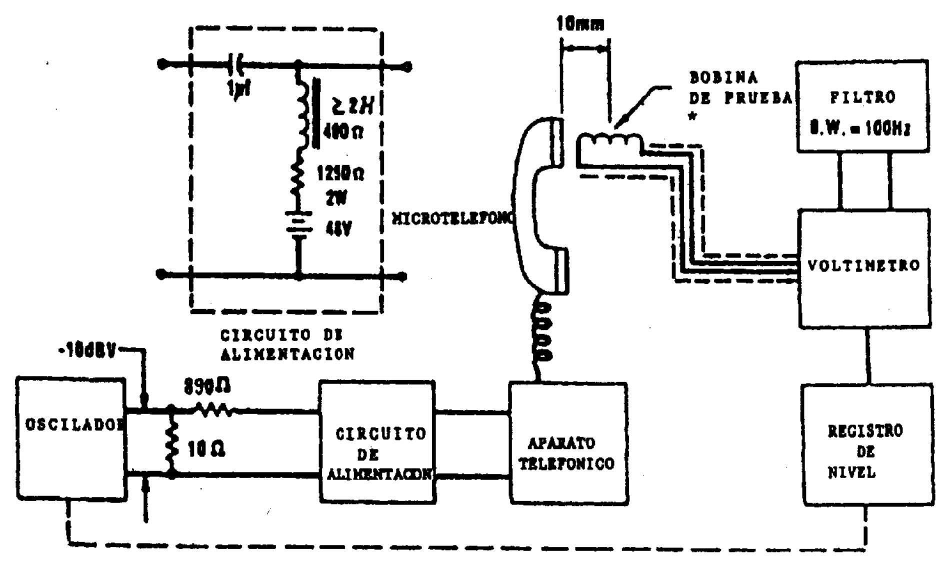


FIG.2.: DIAGRAMA EN BLOQUE DE MEDICION.

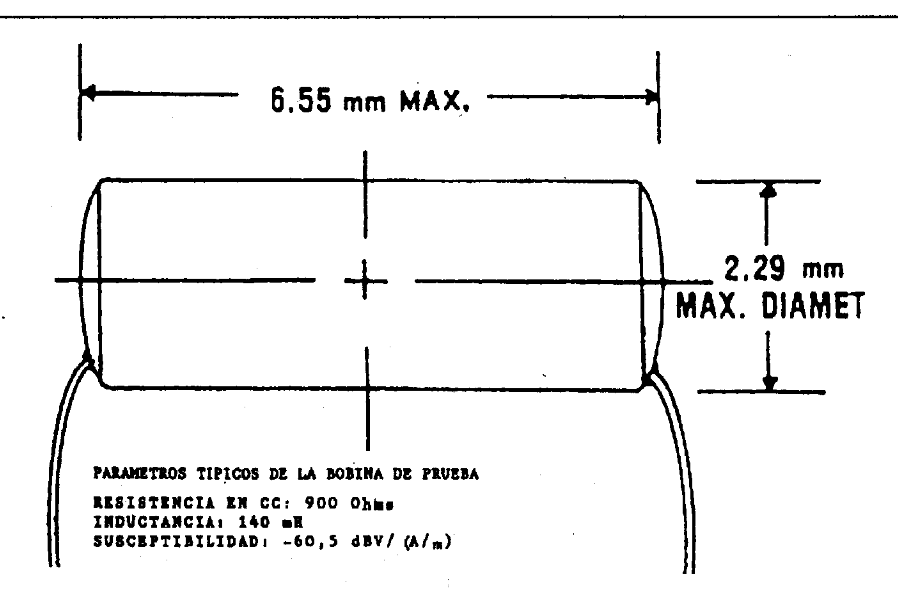


FIG. 3.: PARAMETROS DE LA BOBINA DE PRUEBA

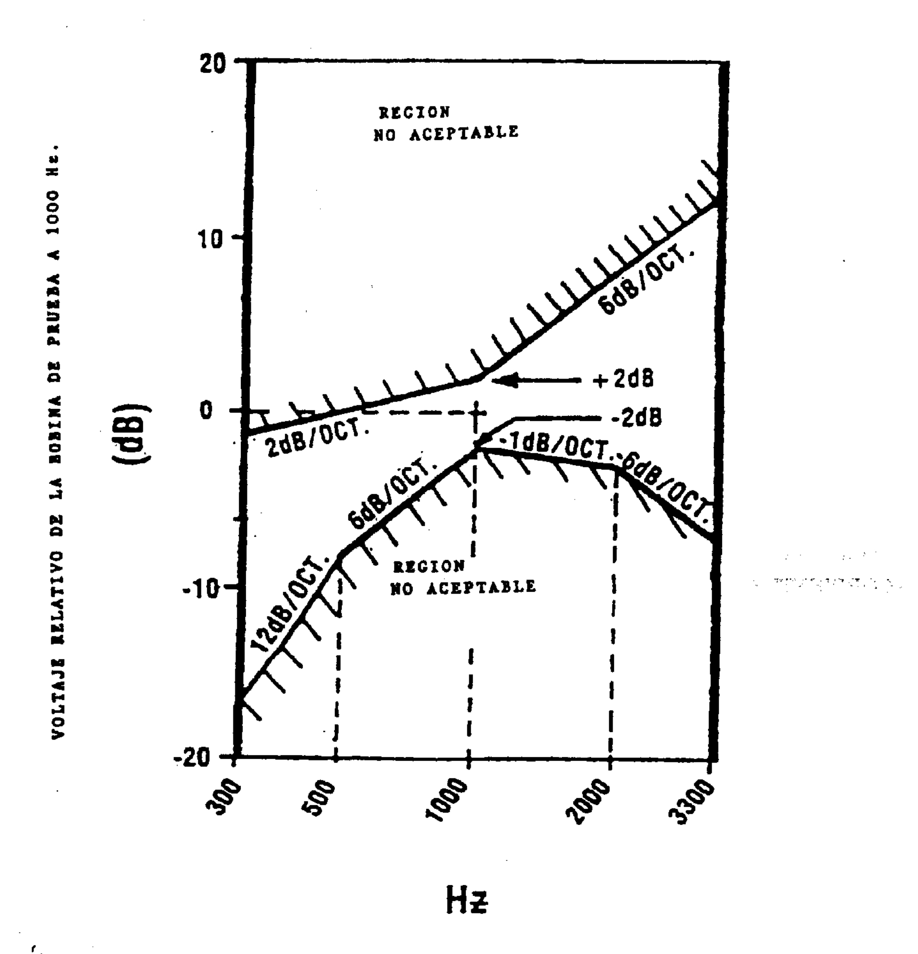


FIG. 4A: RESPUESTA EN FRECUENCIA DE VOLTAJE INDUCIDO PARA RECEPTORES CON UN CAMPO AXIAL QUE EXCEDE LOS -19 dB

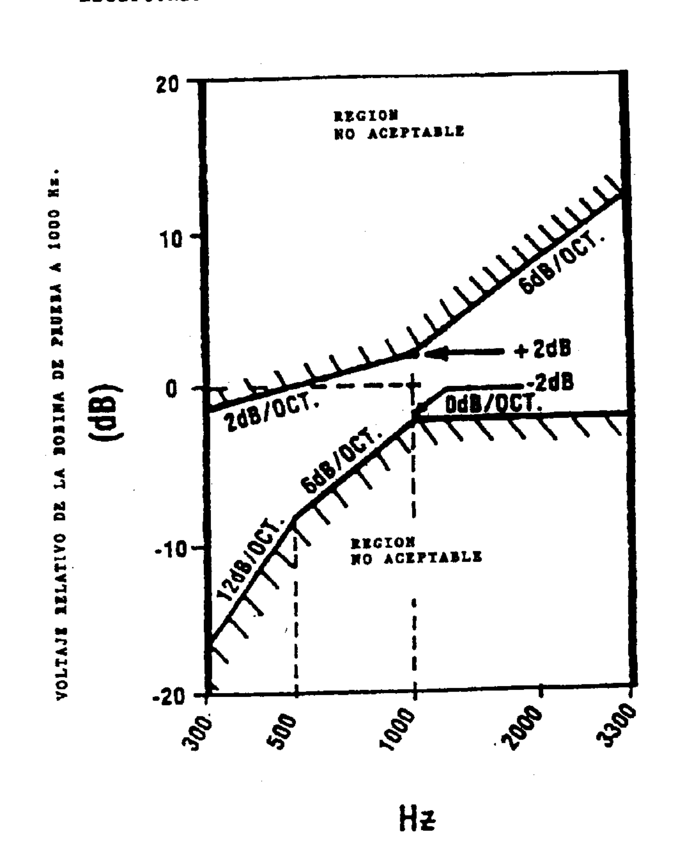


FIG. 4B: RESPUESTA EN FRECUENCIA DE VOLTAJE INDUCIDO PARA RECEPTORES CON UN CAMPO AXIAL QUE EXCEDE LOS -22dB.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 808/96

Establécese un cupo de exportación de cueros para las especies del género Tupinambis para el período 1996-1997.

Bs. As., 23/12/96

VISTO el expediente Nº 2114/96 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 216/96 del Registro de esta Secretaría establece un sistema de exportación para las especies del género Tupinambis, como parte integrante de un plan de manejo para la misma, el cual faculta a la autoridad de aplicación a fijar un cupo anual de exportación.

Que en base a los resultados obtenidos del monitoreo llevado a cabo en las tres últimas temporadas, no se advierten indicios de significativa retracción numérica o alteraciones poblaciones que hagan necesaria una modificación del cupo fijado para el período 1 de diciembre de 1995 -1 de noviembre de 1996, pudiéndose incluso inferir que las poblaciones han sufrido una menor presión de caza debida a la disminución de las demanda.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de la Ley 22.421, el Decreto 691/81, la Resolución 216/96 de esta Secretaría y los Decretos 177/92 y 1381/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período 1996-1997 (del 1 de diciembre de 1996 al 1 de noviembre de 1997) un cupo de exportación de hasta 1.000.000 (UN MILLON) de cueros para las especies del género Tupinambis.

Art. 2º — Cumplido el plazo establecido en el artículo 6º de la Resolución 216/96 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ésta procederá a distribuir los cupos de exportación según las pautas establecidas en la misma, dentro de los QUINCE (15) días posteriores a dicho vencimiento.

Art. 3º — Fíjase como topes de aceptación de las guías de tránsito emitidas por las provincias de la distribución de la especie que participaron en la distribución del año 1995-1996, los siguientes:

—CATAMARCA	1,35 %	13.500 cueros
—CHACO	12,00 %	120.000 cueros
—CORDOBA	1,50 %	15.000 cueros
—CORRIENTES	3,51 %	35.100 cueros
—ENTRE RIOS	5,00 %	50.000 cueros
—FORMOSA	20,76 %	207.600 cueros
—JUJUY	1,35 %	13.500 cueros
—SALTA	8,31 %	83.100 cueros
—SANTA FE	8,31 %	83.100 cueros
—SANTIAGO DEL ESTERO	31,16 %	311.600 cueros
—LA RIOJA	2,25 %	22.500 cueros
—TUCUMAN	1,50 %	15.000 cueros
—FLOTANTE	3,00 %	30.000 cueros

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26.888/96

Apruébase el Reglamento General de Información Económica, Contable y de Costos para Telecomunicaciones Internacionales de Argentina Telintar S.A.

Bs. As., 30/12/96

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 952/96, la Resolución S.C. Nº 140/96 y la Resolución S.C. Nº 26.874/96 y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos dispuestos por el Decreto mencionado en el visto, se estableció entre otros, dictar un Reglamento General de Información Económica, Contable y de Costos para las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y sus compañías vinculadas.

Que por la Resolución mencionada en el visto se adoptó el procedimiento de Documento de Consulta a fin de recabar las opiniones de distintos centros de estudios e investigaciones, cámaras representativas, consejos profesionales, y otros interesados sobre el Anteproyecto del citado Reglamento General.

Que de las opiniones recibidas surge la respuesta favorable sobre la conveniencia de instrumentar un sistema de costos incrementales a largo plazo, siguiendo la tendencia internacional en la materia.

Que si bien el conjunto de información que proveerá que TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. será sobre la base de costos totalmente distribuidos, la orientación que persigue esta Secretaría, apunta a implementar en el futuro y como paso siguiente, un sistema de costos incrementales a largo plazo como instrumento básico para la regulación del sector.

Que oportunamente se aprobará un cronograma para la implementación de una metodología de cálculo de los costos incrementales a largo plazo.

Que atento a que TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. es la Sociedad Prestadora del Servicio Internacional resulta necesario dictar el Reglamento General de Información Económica, Contable y de Costos para la misma, a fin de cumplimentar la normativa vigente.

Que esta Secretaría en cumplimiento de la normativa vigente, y teniendo en miras el instrumentar un mecanismo de información transparente y uniforme, establece los principios básicos a los cuales deberán ceñirse el "Plan de Cuentas - Manual de Cuentas", el "Manual de Asignación de Ingresos y Costos" y los "Informes Trimestrales" que se requerirán.

Que TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. podrá seguir utilizando su propio "Plan de Cuentas - Manual de Cuentas", vigente, indicando en su información a esta Secretaría sus equivalencias.

Que para lograr dicho cometido la empresa TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A., deberá presentar las codificaciones actualmente en uso, agregando una columna con su asimilación a los principios requeridos por esta Secretaría.

Que el "Plan de Cuentas - Manual de Cuentas" deberá estar estructurado, con el objetivo de lograr que responda a las necesidades de información que trimestralmente deberá presentar a la autoridad de control, de manera que sean comprobables con la contabilidad y permitir las verificaciones y/o auditorías que disponga la misma.

Que los principios generales a seguir por TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. para el "Plan de Cuentas - Manual de Cuentas" son: "Las Cuentas Patrimoniales y las de Resultados" deberán exponer los siguientes detalles: Código de Cuenta, Nombre de Cuenta y Definición de Cuenta.

Que en el Rubro "Bienes de Uso", las cuentas que individualicen los Inmuebles, las Plantas y Equipos deberán separarse, cuando sea posible, de los relacionados con las Comunicaciones de aquellos ajenos a las mismas.

Que a su vez, ambos deberán dividirse entre aquellos que se encuentren en servicios efectivos, de los que se encuentran en construcción, cada una con sus respectivas amortizaciones cuando correspondan, según los principios contables generalmente aceptados.

Que las cuentas referidas a "Ingresos" deberán individualizar los referidos a "Telefonía Internacional" por Tipo de Servicios y además en forma separada de los servicios prestados por cada una de las Licenciatarias del Servicio Básico. Respecto a los "Otros Servicios" (Telex Internacional, Datos Internacionales, Enlaces Punto a Punto Internacional) y "Participación con Corresponsales" se individualizarán exclusivamente por Tipo de Servicios.

Que las cuentas referidas a "Egresos" deberán separarse de acuerdo a su respectiva naturaleza entre: Personal, Amortización, Materiales y Otros.

Que en cada período de presentación de la información, se procederá a revisar las novedades (altas, bajas y/o modificaciones) que hubiera realizado TELECOMUNICACIONES INTERNACIONAL DE ARGENTINA TELINTAR S.A. a su "Plan de Cuentas - Manual de Cuentas" y su equivalencia con los requerimientos de esta Secretaría, las que deberán ser aprobadas por la autoridad de control.

Que para ello, TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. deberá presentar su nuevo "Plan de Cuentas - Manual de Cuentas" con las respectivas adecuaciones requeridas por esta Secretaría, con más las novedades producidas durante el período de presentación de la información.

Que el "Manual de Asignación de Ingresos y Costos" conjuntamente con el "Plan de Cuentas - Manual de Cuentas", tendrán como finalidad establecer una base de información estable para respaldar los requerimientos de control y revisión de la autoridad de control y a la vez permitir una análisis económico y financiero.

Que para ello, el "Manual de Asignación de Ingresos y Costos" establecerá los principios de asignación a ser utilizados cuyas pautas generales son las siguientes: Los "Ingresos", cuando sea posible, deben ser directamente identificables o asignados a los productos o servicios.

Que para ello, las cuentas de "Ingresos" identificadas en el "Plan de Cuentas - Manual de Cuentas", deben ser asignadas de acuerdo con los siguientes principios: "Identificación Directa": Cuando los productos o servicios puedan ser directamente identificables en la Contabilidad de TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A.; Y "Atribución Directa": Cuando los productos o servicios no surjan directamente de la Contabilidad pero pueden ser asignados sobre una base razonable.

Que el "Manual de Asignación de Ingresos y Costos", respecto a los "Ingresos" debe prever el siguiente nivel de detalle: Número de Cuenta, Nombre de la Cuenta y los Principios de Asignación pertinente a la Cuenta.

Que los "Costos", deben clasificarse en: Costos Directos, Costos Atribuibles y Costos no Atribuibles.

Que la identificación de cada tipo de costo está definida por las siguientes reglas: "Costos Directos": Es cuando el costo tiene una relación inequívoca con la existencia de un producto o servicio y es registrado directamente en las cuentas contables de TELECOMUNICACIONES INTERNACIONAL DE ARGENTINA TELINTAR S.A., "Costos Atribuibles": Es cuando un costo no puede ser identificado específicamente con un único producto por ser asignables a más de uno; "Costos no Atribuibles": Es cuando un costo no puede ser identificado directa o indirectamente respecto a un producto o servicio.

Que los Gastos de TELECOMUNICACIONES INTERNACIONAL DE ARGENTINA TELINTAR S.A. deberán identificarse con cada tipo de costo mencionado anteriormente, de acuerdo con los siguientes principios: "Costos Directos": No requiere asignación y deben ser identificados directamente respecto a un producto o servicio: "Costo Atribuibles": Deben ser asignados por su utilización productiva o en función de los ingresos; y "Costos no Atribuibles": deben ser asignados sobre la base de un asignador general que mantenga la relación de las asignaciones de costos realizadas previamente.

Que los principios de Asignación de Costos establecidos en el "Manual de Asignación de Ingresos y Costos" deben corresponder, cuando sea posible, con la gama completa de productos y servicios definidos.

Que el "Manual de Asignación de Ingresos y Costos", respecto a los Costos, debe prever el siguiente nivel de detalle: Número de Cuenta, Nombre de la Cuenta y los Principios de Asignación pertinente a la cuenta.

Que la "Información Trimestral" que deberán presentar TELECOMUNICACIONES INTERNACIONAL DE ARGENTINA TELINTAR S.A., se ajustarán a los Cuadros que se adjuntan como Anexos en la presente y responderán tanto al "Plan de Cuentas - Manual de Cuentas" como al "Manual de Asignación de Ingresos y Costos", de forma tal que permitan a la autoridad de control efectuar las verificaciones que correspondan sobre una base contable y previamente auditada por un Estudio Externo a cargo de la empresa.

Que la "Información Trimestral" recibida de TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A., se remitirá una copia certificada a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) a fin de que proceda a su evaluación y dictamine al respecto.

Que dichos cuadros básicos podrán ser modificados adaptándolos a las necesidades de posteriores análisis.

Que a tales fines, TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. deberá acompañar como "Información Adicional" los cálculos realizados partiendo de los saldos contables, ya sea que surjan directamente de la contabilidad o se hayan utilizado algún procedimiento de asignación especial, adjuntando copia de las informaciones que los distintos sectores de las compañía, hayan proporcionado y servido como base para tales distribuciones.

Que la "Información Trimestral" deberá estar precedida por una nota del Gerente de Administración de TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A., donde se exponga que la misma cumple con los requerimientos de la presente, el período que abarca, la cantidad de hojas que componen y que se han confeccionado a partir de los libros y registros contable llevados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Que todas las hojas que la componen deben estar numeradas correlativamente e inicialadas por el mencionado responsable.

Que la "Información Trimestral" a ser presentadas por TELECOMUNICACIONES INTERNACIONAL DE ARGENTINA TELINTAR S.A. reemplazará la actualmente vigente ordenadas por Nota CNT Nº 436/96.

Que sin perjuicio de ello, de acuerdo con lo previsto en el punto 10.2.1. del PCG aprobado por Decreto Nº 62/90, se implementará una metodología para el cálculo de los costos marginales, a partir de los costos totalmente distribuidos informados por TELECOMUNICACIONES INTERNACIONAL DE ARGENTINA TELINTAR S.A.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 952/96 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento General de Información Económica, Contable y de Costos para la empresa TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. que como Anexos se acompañan a la presente.

Art. 2º — Establécese que TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A., a fin de cumplimentar el Reglamento aprobado por el artículo anterior, deberá presentar la información a esta Secretaría en forma trimestral. La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) auditará dicha información, que será remitida por esta Secretaría y/o la Comisión Nacional de Comunicaciones, con cargo a la tasa de control y fiscalización que abona la misma.

Art. 3º — Establécese que el referido Reglamento General entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 1997. TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. tendrá plazo hasta el 31 de Marzo de 1997 para adecuar sus sistemas contables y de información económica, debiendo presentar la información requerida por el citado reglamento general, a partir del período trimestral que se inicia el 1 de Abril de 1997. Para ello regirán los siguientes plazos: dentro de los sesenta y cinco (65) dias posteriores al cierre de cada trimestre, y dentro de los setenta y cinco (75) días posteriores al cierre del ejercicio anual.

Art. 4º — Establécese que TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. deberá seguir los principios generales definidos en los considerandos enunciados, para la elaboración, del "Plan de Cuentas - Manual de Cuentas" y del "Manual de Asignación de Ingresos y Costos".

Art. 5º — Establecécese que TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. presentará a esta Secretaría, dentro de los cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, el "Plan de Cuentas - Manual de Cuentas" y el "Manual de Asignación de Ingresos y Costos", de acuerdo con los principios generales señalados.

Art. 6º — Vencido el plazo anterior, y dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes esta Secretaría revisará los Manuales presentados, pudiendo hacer las modificaciones y correcciones pertinentes para eventualmente proceder a su aprobación.

Art. 7º — Establécese que los manuales señalados en el artículo tercero entrarán en vigencia a partir del período que se inicie el 1 de Abril de 1997.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

REGLAMENTO GENERAL DE INFORMACION ECONOMICA, CONTABLE Y DE COSTOS PARA TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A.

Secretaría de Comunicaciones

Presidencia de la Nación

REGLAMENTO GENERAL DE INFORMACION ECONOMICA, CONTABLE Y DE COSTOS PARA TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A.

CONTENIDO

CAPITULO I - Información Contable

CAPITULO II - Información Económica.

CAPITULO III - Manuales:

a) Plan de Cuentas - Manual de Cuentas

b) Manual de Asignación de Ingresos y Costos

CAPITULO I

INFORMACION CONTABLE

Criterios.

Los criterios contables a utilizar por TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A., se ajustarán a las normativas vigentes y a las reglamentaciones del Consejo Profesional en Ciencias Económicas y a este Reglamento General.

Contenidos.

La información contable a ser suministradas, se referirá a la indicada en los Anexos "A", "B", "C", "D" y "E".

Plazos.

La informaciones contable a la que se hace mención, deberán ser proporcionadas en forma Trimestral a partir del 1 de Abril de 1997, dentro de los sesenta y cinco (65) días posteriores al cierre de cada trimestre y de los setenta y cinco (75) días posteriores al cierre del ejercicio anual.

ESTRUCTURA PATRIMONIAL

ANEXO A

EMPRESA: PERIODO:

	Oct - Dic	Ene - Mar	Abr - Jun	Jul - Sep
ACTIVO	0	0	0	0
ACTIVO CORRIENTE	0	0	0	0
Caja y Bancos				
Inversiones				
Créditos por Ventas				
Otros Créditos				
Sociedades Art. 33 - Ley 19550				
Otros Activos				
ACTIVO NO CORRIENTE	0	0	0	0
Créditos por Ventas				
Otros Créditos				
Inversiones				
Bienes de Uso				
Bienes Intangibles				
PASIVO	0	0	0	0
PASIVO CORRIENTE	0	0	0	0
Deudas Comerciales				
Deudas Bancarias y Financieras				
Remuneraciones y Cargas Sociales				
Cargas Fiscales				
Sociedades Art. 33 - Ley 19550				
Otros Pasivos				
PASIVO NO CORRIENTE	0	0	0	0
Deudas Comerciales				
Deudas Bancarias y Financieras				
Cargas Fiscales				
Previsiones				
Otros Pasivos				
PATRIMONIO NETO	0	0	0	0

ESTADO DE RESULTADOS

ANEXO B

EMPRESA PERIODO

	TOTAL
Ingresos por Ventas	
Ventas Netas de Servicios	
Participación Neta con Corresponsales	
Costo de Explotación	
Ganancia Bruta	0
Gastos de Administración	
Gastos de Comercialización	
Ganancia de Explotación	0
Res. Fin. Gen. por Activos	
Res. Fin. Gen. por Pasivos	
Otros Ingresos y Egresos	
Ganancia antes del Imp. a las Gcias.	
Impuesto a las Ganancias	
Ganancia Neta del Período	0

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

ANEXO C

EMPRESA PERIODO

VARIACION DE LOS FONDOS	Oct - Dic	Ene - Mar	Abr - Jun	Jul - Set	TOTAL
Fondos al cierre del periodo					
Fondos al inicio del ejercicio					
Aumento (Disminución) de los fondos					
CAUSAS DE LA VARIACION DE LOS FONDOS					
Flujo de fondos por actividades operativas					
Ganancia neta del período					
Mas					
Ajustes para conciliar la ganancia neta con los fondos provistos por las operaciones:					
Amortizaciones de bienes de uso					
Amortizaciones de Bienes Intangibles					
Amortizaciones de Otros Activos					
Valor residual de las bajas de bienes de uso					
Aumento (Disminución) de previsiones					
Resultado inversiones permanentes					
Disminución (aumento) de créditos por ventas					
Disminución (aumento) de otros créditos					
Disminución (aumento) de otros activos					
Aumento (disminución) de deudas comerciales					
Aumento (disminución) de deudas sociedades art. 33 Ley Nº 19550					
Aumento (disminución) de remuneraciones y cargas sociales					
Aumento (disminución) de cargas fiscales					
Aumento (disminución) de otros pasivos					
Aumento (disminución) de deudas diversas					
Pago impuestos a las ganancias					
Total de orígenes (aplicaciones) por actividades operativas					
Flujo de fondos por actividades de financiación:					
Aumento (disminución) de deudas bancarias y financieras					
Distribución de dividendos en efectivo					
Total de orígenes (aplicaciones) por actividades de financiación					
Flujo de fondos por actividades de inversión:					
Adquisición de inversiones en sociedades art. Nº 33 Ley Nº 19 550					
Disminución (aumento) de inversiones no corrientes					
Adquisición de bienes de uso					
Adquisición de bienes intangibles					
Total de orígenes (aplicaciones) por actividades de inversión					
Total Origen (disminución) de los fondos					

ANEXO D

BIENES DE USO

EMPRESA: PERIODO:

CUENTA PRINCIPAL	VALORES DE ORIGEN				
	AL COMIENZO DEL EJERCICIO	AUMENTOS	BAJAS	TRANSFERENCIAS	AL CIERRE DEL EJERCICIO
TERRENOS					
EDIFICIOS					
CABLES SUBMARINOS					
EQUIPOS					
AUTOMOTORES					
MOBILIARIOS					
INSTALACIONES					
OBRAS EN CURSO					
ANTICIPO A PROVEEDORES					
TOTAL	0	0	0	0	0

EMPRESA: PERIODO:

CUENTA PRINCIPAL	VALORES DE ORIGEN AL CIERRE DEL EJERCICIO	AMORTIZACIONES					NETO RESULTANTE
		ACUMULADAS AL COMIENZO DEL EJERCICIO	DEL PERIODO		DE LAS BAJAS	ACUMULADAS AL CIERRE DEL PERIODO	
			MONTO	RECLASIFICACIONES			
TERRENOS							
EDIFICIOS							
CABLES SUBMARINOS							
EQUIPOS							
AUTOMOTORES							
MOBILIARIOS							
INSTALACIONES							
OBRAS EN CURSO							
ANTICIPO A PROVEEDORES							
TOTAL							

ANEXO E

CUADRO DE GASTOS

EMPRESA: PERIODO:

RUBROS	TOTAL	COSTO DE EXPLOTACION	GASTOS DE ADMINISTRACION	GASTOS DE COMERCIALIZACION	RESULTADOS FINANCIEROS GENERADOS POR	
					ACTIVOS	PASIVOS
SUELDOS Y CONTRIB.SOCIALES						
CARGO POR ACCESO						
HONORARIOS POR SERVICIOS						
VIATICOS Y OTROS						
UTILIZACION DE SATELITES						
ALQUILER CIRCUITOS NACIONALES						
ENERGIA, AGUA Y OTROS						
AMORTIZ. BIENES DE USO						
AMORTIZ. BIENES INTANGIBLES						
AMORTIZ. OTROS ACTIVOS						
SEGUROS						
IMPUESTOS,TASAS Y CONTRIB						
MATERIALES e INSUMOS						
TRANSPORTES						
GASTOS DE MANTENIMIENTO						
ALQUILERES						
PUBLICIDAD						
PREVISION CUENTAS DUDOSAS						
OTROS						
DIFERENCIA DE CAMBIO						
RESULTADOS FINANC.Y POR TENENCIAS						
TOTAL						

CAPITULO II

INFORMACION ECONOMICA

Criterios.

Deberán confeccionarse de acuerdo a los Anexos de la presente Resolución debiendo responder tanto al "Plan de Cuentas - Manual de Cuentas" como al "Manual de Asignación de Ingresos y Costos", de forma tal que permitan a la autoridad de control efectuar las verificaciones que correspondan sobre una base contable.

Contenidos.

La información económica y financiera a ser suministradas, se referirán a los Anexos "I", "II", "III", "IV", "V", "VI", "VII", "VIII", "IX", "X", "XI" y "XII".

Plazos.

La informaciones económica a la que se hace mención, deberá ser proporcionadas en forma Trimestral a partir del 1 de Abril de 1997, dentro de los sesenta y cinco (65) días posteriores al cierre de cada trimestre y de los setenta y cinco (75) días posteriores al cierre del ejercicio anual.

ANEXO I

INGRESOS POR LINEA DE PRODUCTOS

EMPRESA: PERIODO:

TELEFONIA INTERNACIONAL
Discado Directo Internacional (DDI)
DDI Común
. DDI Preferencial
República Oriental del Uruguay (ROU)
Semi Automático (Operadora)
Plan Club
Otros Planes (discriminar)
Descuentos Cooperativas
....
....

TELEX INTERNACIONAL

DATOS INTERNACIONALES
Arpac
Internet
Otros Menores

ENLACES PTO. A PTO. INTERNAC.
Servicio Empresarial Internacional
Canales Arrendados
Otros Planes (discriminar)
VSAT y Otros Menores
....

PARTICIPACION CORRESPONSALES (Neta)

OTROS
Servicio Móvil Marítimo
Servicio Inmarsat
Otros (discriminar)
....
....
....

TOTALES

ANEXO II

COSTOS POR LINEA DE PRODUCTOS

EMPRESA PERIODO:

Conceptos	TELEFONIA INTERNACIONAL				TELEX INTERNAC.	DATOS INTERNAC.	ENLACES PTO. A PTO. INTERN.	OTROS	TOTAL
	DDI	Serv.Operadora	DDN	Total					
Acceso									
A la Red Telefónica Pública Nacional									
A la Red Telex									
A la Red Datos									
A la Red de Corresponsales									
Otros Servicios									
Maduración									
De la Red Telefónica Pública Nacional									
Amortizaciones									
Estaciones Terrenas de Balcarce									
Estaciones Terrenas Bosque Alegre									
Estaciones Terrenas Martínez									
Estaciones de Amarre "Las Toninas"									
Centros Internacionales Buenos Aires									
Equipamiento de soporte en general									
Sueldos y Cargas Sociales									
Estaciones Terrenas de Balcarce									
Estaciones Terrenas Bosque Alegre									
Estaciones Terrenas Martínez									
Estaciones de Amarre "Las Toninas"									
Centros Internacionales Buenos Aires									
Areas de Soporte en General									
Personal Contratado en Cabina Pública de Telex									
Facturación y Cobro									
Telefonía Internacional									
Telex Internacional									
Datos Internacional									
Enlaces Punto a Punto									
Otros									
Tasa de Control, Fiscalización y Verificación									
Alquiler Enlaces Punto a Punto									
Alquiler Sección Nacional de Circuitos Internacionales									
Tránsitos Dedicados									
Capacidad Satelital									
Gastos de Satélites									
Honorarios									
Por Gerenciamiento									
Otros									
Mantenimiento									
Operación y Mantenimiento Cables									
Equipos									
Otros									
Impuestos, Tasas y Contribuciones									
Servicios Públicos, Transportes y Seguros									
Alquileres y Arrendamientos									
Materiales e Insumos									
Representación, Promoción y Publicidad									
Otros Gastos									
SUBTOTAL									
INGRESOS y EGRESOS AJENOS A LA EXPLOTACIÓN									
Resultados Financieros									
Impuestos Nacionales									
Otros Ingresos y Egresos									
SUBTOTAL									
(Menos) Acceso a la Red de Corresponsales									
TOTAL									

ANEXO III

RENTABILIDAD POR LINEA DE PRODUCTO

EMPRESA. PERIODO.

Conceptos	TELEFONIA INTERNACIONAL				TELEX INTERNAC.	DATOS INTERNAC.	ENLACES PTO. A PTO. INTERN.	OTROS	TOTAL
	DDI	Serv.Operadora	DDN	Total					
Ventas Netas de Servicios									
Participación Neta de Corresponsales									
Total de Ingresos									
Costo de Explotación									
Gastos de Administración									
Gastos de Comercialización									
Ganancia de Explotación									
Costos Ajenos a la Explotación									
TOTAL									

ANEXO IV

INGRESOS Y TRAFICO DISCADO DIRECTO INTERNACIONAL COMUN (en minutos y pesos)

EMPRESA:

PERIODO:

Destino	TELEFONICA				TELECOM				SRMC - STM (Movicom,Miniphon,CTI,TCP,CCPI)				EN MINUTOS TOTAL				EN PESOS TOTAL			
	Horario Normal		Horario Reducido		Horario Normal		Horario Reducido		Horario Normal		Horario Reducido		Telefónica	Telecom	SRMC-STM	Total	Telefónica	Telecom	SRMC-STM	Total
	Llamadas	Minutos	Llamadas	Minutos	Llamadas	Minutos	Llamadas	Minutos	Llamadas	Minutos	Llamadas	Minutos								
Discado Directo Internacional Común (DDI)																				
Alemania																				
Australia																				
Austria																				
Bélgica																				
Bolivia																				
Brasil																				
Canadá																				
Chile																				
Colombia																				
Corea Rep.Sur																				
Costa Rica																				
Dinamarca																				
Ecuador																				
España																				
Estados Unidos																				
Finlandia																				
Francia																				
Grecia																				
Holanda																				
Hong Kong																				
Israel																				
Italia																				
Japón																				
México																				
Noruega																				
Nueva Zelandia																				
Panamá																				
Paraguay																				
Perú																				
Portugal																				
Puerto Rico																				
Reino Unido																				
Resto del Mundo																				
Senegal																				
Singapur																				
Sudafricana R																				
Suecia																				
Suiza																				
Taiwan																				
U.R.S.S.																				
Uruguay y DDI																				
Venezuela																				
SUBTOTAL DDI Común																				
Efecto Ingresos Brutos																				
SUBTOTAL CONTABLE DDI Comun																				
República Oriental del Uruguay (ROU)																				
Uruguay y DDN																				
SUBTOTAL ROU																				
Efecto Ingresos Brutos																				
SUBTOTAL CONTABLE ROU																				
Otros Ingresos Menores Netos de Ing.Brutos																				
TOTAL CONTABILIDAD																				

ANEXO V

INGRESOS Y TRAFICO DISCADO DIRECTO INTERNACIONAL PREFERENCIAL (en minutos y pesos)

EMPRESA:

PERIODO:

PAIS	TELEFONICA				TELECOM				EN MINUTOS Total			EN PESOS Total		
	Horario Normal		Horario Reducido		Horario Normal		Horario Reducido		Telefónica	Telecom	Total	Telefónica	Telecom	Total
	Llamadas	Minutos	Llamadas	Minutos	Llamadas	Minutos	Llamadas	Minutos						
Discado Directo Internacional Preferencial (DDI)														
Alemania														
Australia														
Austria														
Bélgica														
Bolivia														
Brasil														
Canadá														
Chile														
Colombia														
Corea Rep.Sur														
Costa Rica														
Dinamarca														
Ecuador														
España														
Estados Unidos														
Finlandia														
Francia														
Grecia														
Holanda														
Hong Kong														
Israel														
Italia														
Japón														
México														
Noruega														
Nueva Zelandia														
Panamá														
Paraguay														
Perú														
Portugal														
Puerto Rico														
Reino Unido														
Resto del Mundo														
Senegal														
Singapur														
Sudafricana R.														
Suecia														
Suiza														
Taiwan														
U.R.S.S.														
Uruguay y DDI														
Venezuela														
SUBTOTAL DDI Preferencial														
Efecto Ingresos Brutos														
TOTAL DDI Preferencial														
TOTAL CONTABILIDAD														

ANEXO VI

INGRESOS Y TRAFICO SEMIAUTOMATICO (en minutos y pesos)

EMPRESA:

PERIODO:

PAIS	TELEFONICA				TELECOM				SRMC - STM (Movicom,Miniphon,CTI,TCP,CCPI)				EN MINUTOS TOTAL				EN PESOS TOTAL			
	Horario Normal		Horario Reducido		Horario Normal		Horario Reducido		Horario Normal		Horario Reducido									
	Llamadas	Minutos	Llamadas	Minutos	Llamadas	Minutos	Llamadas	Minutos	Llamadas	Minutos	Llamadas	Minutos	Telefónica	Telecom	SRMC-STM	Total	Telefónica	Telecom	SRMC-STM	Total
Semiautomático u Operadora																
Alemania																
Australia																
Austria																
Bélgica																
Bolivia																
Brasil																
Canadá																
Chile																
Colombia																
Corea Rep.Sur																
Costa Rica																
Dinamarca																
Ecuador																
España																
Estados Unidos																
Finlandia																
Francia																
Grecia																
Holanda																
Hong Kong																
Israel																
Italia																
Japón																
México																
Noruega																
Nueva Zelandia																
Panamá																
Paraguay																
Perú																
Portugal																
Puerto Rico																
Reino Unido																
Resto del Mundo																
Senegal																
Singapur																
Sudafricana R																
Suecia																
Suiza																
Taiwan																
U.R.S.S																
Uruguay y DDI																
Venezuela																
SUBTOTAL Semiautomático																
Efecto Ingresos Brutos																
TOTAL CONTABILIDAD																

ANEXO VII

INGRESOS Y TRAFICO TELEX INTERNACIONAL (en minutos y pesos)

EMPRESA:

PERIODO:

PAIS	STARTEL	
	Minutos	Pesos
Telex Internacional		
Alemania		
Australia		
Austria		
Bélgica		
Bolivia		
Brasil		
Canadá		
Chile		
Colombia		
Corea Rep.Sur		
Costa Rica		
Dinamarca		
Ecuador		
España		
Estados Unidos		
Finlandia		
Francia		
Grecia		
Holanda		
Hong Kong		
Israel		
Italia		
Japón		
México		
Noruega		
Nueva Zelandia		
Panamá		
Paraguay		
Perú		
Portugal		
Puerto Rico		
Reino Unido		
Resto del Mundo		
Senegal		
Singapur		
Sudafricana R.		
Suecia		
Suiza		
Taiwan		
U.R.S.S.		
Uruguay y DDI		
Venezuela		
SUBTOTAL TELEX INTERNAC.		
Diferencias por Devengamiento		
Efecto Ingresos Brutos		
TOTAL CONTABILIDAD		

ANEXO VIII

INGRESOS Y TRAFICO DATOS INTERNACIONALES (en minutos y pesos)

EMPRESA

PERIODO:

PAIS	STARTEL		INTERNET		En Minutos			En Pesos		
	Minutos	Pesos	Minutos	Pesos	Startel	Internet	Total	Startel	Internet	Total
Datos Internacionales										
Alemania										
Australia										
Austria										
Bélgica										
Bolivia										
Brasil										
Canadá										
Chile										
Colombia										
Corea Rep.Sur										
Costa Rica										
Dinamarca										
Ecuador										
España										
Estados Unidos										
Finlandia										
Francia										
Grecia										
Holanda										
Hong Kong										
Israel										
Italia										
Japón										
México										
Noruega										
Nueva Zelandia										
Panamá										
Paraguay										
Perú										
Portugal										
Puerto Rico										
Reino Unido										
Resto del Mundo										
Senegal										
Singapur										
Sudafricana R										
Suecia										
Suiza										
Taiwan										
U.R.S.S										
Uruguay y DDI										
Venezuela										
SUBTOTAL DATOS INTERN.										
Diferencia por Devengamiento										
Efecto Ingresos Brutos										
SUBTOTAL DATOS INTERN.										
Otros Menores Netos Ing.Btos.										
TOTAL CONTABILIDAD										

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO IX

INGRESOS Y TRAFICO ENLACE PTO. A PTO. INTERNACIONAL (en pesos)

EMPRESA: PERIODO:

Destino	En Pesos		TOTAL
	Servicio Empresarial Internacional	Canales Arrendados	
Enlace Pto. a Pto.			
Alemania			
Australia			
Austria			
Bélgica			
Bolivia			
Brasil			
Canadá			
Chile			
Colombia			
Corea Rep.Sur			
Costa Rica			
Dinamarca			
Ecuador			
España			
Estados Unidos			
Finlandia			
Francia			
Grecia			
Holanda			
Hong Kong			
Israel			
Italia			
Japón			
México			
Noruega			
Nueva Zelandia			
Panamá			
Paraguay			
Perú			
Portugal			
Puerto Rico			
Reino Unido			
Resto del Mundo			
Senegal			
Singapur			
Sudafricana R.			
Suecia			
Suiza			
Taiwan			
U.R.S.S.			
Uruguay y DDI			
Venezuela			
SUBTOTAL PTO. A PTO. INTERNAC.			
Efecto Ingresos Brutos			
SUBTOTAL PTO. A PTO. INTERNAC.			
Otros Menores Netos de Ing.Btos.			
TOTAL CONTABILIDAD			

ANEXO X

COSTOS DISTRIBUIDOS DE LA PARTE INTERNACIONAL DE TRANSMISION DEL SERVICIO TELEFONICO

EMPRESA: PERIODO:

A) Sistemas de Telecomunicaciones por Satélites

Inversión

Estaciones Terrenas	Equipos	
	Instalaciones	
	Transpondedores	
	Terrenos	
	Edificios	
	Otros	
	TOTAL	

Amortizaciones

		Vida Util Años
Estaciones Terrenas	Equipos	
	Instalaciones	
	Transpondedores	
	Edificios	
	Otros	

Costos Anuales de Explotación y Mantenimiento

Estaciones Terrenas	Amortiz.Bienes de Uso	
	Transitos Dedicados	
	Sueldos y Cargas Sociales	
	Capacidad y Gtos.Satélite	
	Honorarios	
	Mantenimiento	
	Impuestos, Tasas y Contribuciones	
	Alquileres y Arrendamientos	
	Otros Gastos	
	Gastos Soporte General	
	SubTotal	

Enlaces entre las estaciones terrenas y los Centros Internacionales de Conmutación	Secc.Nac.Circuitos Internacionales	
	Otros (especifíquese)	
	SubTotal	
	TOTAL	

ANEXO XI

COSTOS DISTRIBUIDOS DE LA PARTE INTERNACIONAL DE TRANSMISION DEL SERVICIO TELEFONICO

EMPRESA: PERIODO:

B) Sistemas de Cable Telefónico Submarino

Inversión

Cables Submarinos	Cable (repetidores sumergidos, etc. y línea terrestre hasta el terminal del cable)	
	Equipos	
	Instalaciones	
	Terrenos	
	Edificios	
	TOTAL	

Amortizaciones

		Vida Util Años
Cable Submarino	Cable (repetidores sumergidos, etc. y línea terrestre hasta el terminal del cable)	
	Equipo Terminal	
	Instalaciones	
	Edificios	

Costos Anuales de Explotación y Mantenimiento

Cable Submarino	Amortiz. Bienes de Uso	
	Tránsitos Dedicados	
	Sueldos y Cargas Sociales	
	Honorarios	
	Mantenimiento	
	Impuestos, Tasas y Contribuciones	
	Alquileres y Arrendamientos	
	Otros Gastos	
	Gastos Soporte General	
	SubTotal	

Enlace entre terminal del cable submarino y los Centros Internacionales de Conmutación.	Secc.Nac.Circuitos Internacionales	
	Otros (detallar)	
	SubTotal	
	TOTAL	

ANEXO XII

COSTOS DISTRIBUIDOS DE LA PARTE INTERNACIONAL DE CONMUTACION DEL SERVICIO TELEFONICO

EMPRESA: PERIODO:

Inversión

Centros de Operación y Mantenimiento de Circuitos Internacionales	Equipos	
	Instalaciones	
	Terrenos	
	Edificios	
	Otros	
	TOTAL	

Amortizaciones

		Vida Util Años
Centros de Operación y Mantenimiento de Circuitos Internacionales	Equipos	
	Instalaciones	
	Edificios	
	Otros	

Costos Anuales de Explotación y Mantenimiento

Centros de Operación y Mantenimiento de Circuitos Internacionales	Amortiz. Bienes de Uso	
	Sueldos y Cargas Sociales	
	Enlaces Punto a Punto	
	Honorarios	
	Mantenimiento	
	Impuestos, Tasas y Contribuciones	
	Alquileres y Arrendamientos	
	Otros Gastos	
	Gastos Soporte General	
	SUBTOTAL	

Interconexión con la Red Nacional	Acceso a la Red	
	Maduración de la Red	
	SUBTOTAL	
	TOTAL COSTOS	

Deducciones de los importes totales recibidos de otras administraciones por la prestación de servicios telefónicos con conmutación de tránsito.	
TOTAL COSTOS NETOS	

CAPITULO III

a) PLAN DE CUENTAS - MANUAL DE CUENTAS

Criterios

TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A., podrán seguir utilizando su propio "Plan de cuentas - Manual de Cuentas", vigente, pero adecuándolo, mediante el uso de equivalencias, a los principios enunciados en la presente Resolución.

Contenido

El "Plan de Cuentas - Manual de Cuentas" deberá estar estructurado, de manera de lograr uniformidad en la presentación que realicen y a su vez que respondan a las necesidades de información que trimestralmente deberán presentar a la autoridad de control, de manera que sean comprobables con la contabilidad y permitir las verificaciones y/o auditorías que disponga la misma.

Plazos.

TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. presentarán a esta Secretaría, el "Plan de Cuentas - Manual de Cuentas" dentro de los cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución y entrarán en vigencia a partir del período que se inicie el 1 de Abril de 1997.

CAPITULO III

b) MANUAL DE ASIGNACION DE INGRESOS Y COSTOS

Criterios

El "Manual de Asignación de Ingresos y Costos" se regirá por los principios de asignación enunciados en la presente Resolución.

Contenido

El referido "Manual de Asignación de Ingresos y Costos" tendrá como finalidad establecer una base de información estable que permita respaldar los requerimientos de control y revisión de la autoridad de control y a la vez permitir un análisis económico y financiero.

Plazos.

TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A. presentarán a esta Secretaría, el "Manual de Asignación de Ingresos y Costos" dentro de los cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución y entrarán en vigencia a partir del período que se inicie el 1 de Abril de 1997.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1/97

Declárase de interés nacional a las "X Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos y X Reunión de Procuradores, Fiscales y Defensores Generales".

Bs. As., 2/1/97

VISTO el Expediente Nº 110375/96 del registro del Ministerio de Justicia por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional las "X Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos y X Reunión de Procuradores, Fiscales y Defensores Generales", y

CONSIDERANDO:

Que la organización del encuentro está a cargo de la Fiscalía y la Defensoría del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.

Que está prevista la realización del capítulo internacional de las Jornadas, dirigido a los procuradores de los países del MERCOSUR, con el propósito de acompañar el proceso de integración y de diseñar nuevas formas de cooperación institucional que permitan consolidar el estado de derecho y el sistema democrático en Latinoamérica.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA por medio de la Resolución Nº 259 de fecha 4 de diciembre de 1996, auspicia la realización del evento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "X Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos y X Reunión de Procuradores, Fiscales y Defensores Generales", a desarrollarse del 16 al 18 de abril de 1997, en la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2/97

Declárase de interés nacional el "Quinto Congreso Internacional de Derecho de Daños".

Bs. As., 2/1/97

VISTO el Expediente Nº 106.402/96 del registro del Ministerio de Justicia por medio del cual la Asociación de Abogados de Buenos Aires solicita se declare de interés nacional el "Quinto Congreso Internacional de Derecho de Daños", y

CONSIDERANDO:

Que el prestigio de la entidad organizadora y la relevante jerarquía sus participantes garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que la proyección científica, la importancia de su temario y las razones que inspiran a la entidad peticionante ameritan que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIO DE JUSTICIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "Quinto Congreso Internacional de Derecho de Daños", a realizarse los días 24 y 25 de abril de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución S. C. Nº 25.867

Bs. As., 19/12/96

VISTO el expediente Nº 8980/91, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2061/91 se llamó a Concurso Público Nacional e Internacional para la Provisión, Puesta en Servicio y Operación de un Sistema Satelital y Provisión de las Facilidades de dicho Sistema, en el Servicio Fijo por Satélite.

Que a través del Decreto Nº 1321/92, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del precitado Concurso.

Que el Decreto Nº 153/93 adjudicó el mencionado Concurso Público a AEROSPATIALE S. N. I., ALCATEL ESPACE S. A., ALENIA SPAZIO S. p. A., DEUTSCHE AEROSPACE A. S., EMPRESA BRASILEIRA DE COMUNICACOES —EMBRATEL S. A.— UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U. T. E.).

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1095/93, se aprobó el Contrato de Adjudicación y sus Anexos suscriptos entre la entonces Subsecretaría de Comunicaciones y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Unión Transitoria de Empresas (U. T. E.).

Que la Resolución Nº 1202 CNT/93 aprobó el Sistema de Satélites Transitorio, autorizó a la U. T. E. a la provisión de facilidades satelitales del Sistema Transitorio hasta que se instale el sistema definitivo, y aprobó la transferencia de la mencionada autorización a favor de NAHUELSAT S. A.

Que por medio de la Resolución Nº 4688 CNT/93 se autorizó a AEROSPATIALE S. N. I., ALCATEL ESPACE S. A., ALENIA SPAZIO S. p. A., DEUTSCHE AEROSPACE A. G., EMBRATEL S. A. (U. T. E.), a operar el Sistema transitorio PARACOMSAT S. A.

Que según el artículo 35 del Pliego de Bases y Condiciones, la fecha para emplazar el primer satélite del sistema satelital es el 24 de junio de 1996.

Que el Contrato de Adjudicación en su artículo 3.2 establece que la Adjudicatoria podrá solicitar al Estado Nacional una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días para la puesta en órbita del primer satélite.

Que la Disposición Nº 3/95 de la ex Subsecretaría de Comunicaciones otorgó a la empresa adjudicataria del precitado Concurso Público Nacional e Internacional CNT Nº 1/91 una prórroga parcial hasta el 1 de enero de 1997 para la puesta en órbita geoestacionaria del primer satélite.

Que con fecha 25 de noviembre del presente año, la empresa NAHUELSAT S. A. ha solicitado una nueva prórroga para el emplazamiento final del primer satélite del Sistema Satelital ofertado.

Que la Adjudicataria ha aducido que el retraso en la puesta en órbita del primer satélite del Sistema Satelital Definitivo se debe a las demoras acontencidas en la construcción del satélite "copasajero" —satélite GE 2 de GE Americom— del satélite del Sistema Nahuel, y que tal situación resulta un imprevisto ajeno a los compromisos asumidos por el consorcio.

Que esta situación impide cumplimentar la fecha establecida en la Disposición Nº 3/95 de la ex Subsecretaría de Comunicaciones.

Que la presente resolución se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el artículo 2º del similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar la prórroga final y definitiva para la puesta en órbita geoestacionaria del primer satélite del Sistema Satelital Definitivo NAHUEL solicitada por la empresa NAHUELSAT S. A., en su carácter de Adjudicataria del Concurso Público Nacional e Internacional Nº 1/91 para la Provisión, Puesta en Servicio y Operación de un Sistema Satelital y Provisión de las Facilidades Satelitales de dicho Sistema de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 2º: Extender la fecha de la prórroga hasta el 7 de marzo de 1997.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 8/1 Nº 56 v. 8/1/97

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1761 de fecha 21/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad CENTRO DE FOMENTO, MUTUAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "EL CARMEN", de la Ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, matrícula B:A.617. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1762 de fecha 21/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL AREA DE FRONTERA RIO CHICO, de la Ciudad de Gobernador Gregores, Provincia de Santa Cruz, matrícula S.C.17. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1763 de fecha 21/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DEL PERSONAL DE TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A.916. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1764 de fecha 21/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL "10 DE JUNIO", de la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A.1508. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1903 de fecha 19/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 28 de noviembre de 1996 y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción "Unión y Fraternidad", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 64, de la Provincia de Córdoba y el mandato del Interventor Sr. Rafael Aaron Simonian (DNI 6.500.158).

Por Resolución Nº 1904 de fecha 28/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Interventor designado mediante Resolución Nº 044/96 INACyM, en la Asociación Mutual de Empleados Públicos, matrícula del instituto Nacional de Acción Mutual CBA.385, CPN. Alberto Luzuriaga (DNI 6.462.604), a disponer del Inmueble propiedad de la mutual y designado como Lote B sito en Ascochinga, Pedanía San Vicente, Departamento Colón de la Provincia de Córdoba, a valores de plaza y previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien. El funcionario deberá a posteriori de la venta, rendir cuentas sobre la aplicación de los ingresos, producto de la enajenación autorizada.

Por Resolución Nº 1905 de fecha 28/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 28 de noviembre del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Mutualidad Hospital Italiano de Santa Fe y Colonias, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1, Provincia de Santa Fe, y el mandato del Interventor Dr. Juan Bautista Carpanelli (DNI 4.557.108).

Por Resolución Nº 1906 de fecha 28/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en el Sporting Club Mutual, Social, Deportiva, Cultural y Biblioteca, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 205, de la Provincia de Córdoba la que, por la renuncia de dos de sus integrantes resulta integrada de la siguiente forma: Sr. Artemio Juan GUSELLA (LE 6.548.660), Dr. José María MAGUREGUI (DNI 20.930.241), Roberto Ricardo GIMENEZ (DNI 10.334.048), Lic. Sandra del Rosario TEJEDOR (DNI 18.125.807), Dr. Henry José GIL (DNI 12.051.911), Srta. Marcela Alejandra GIOVAGNOLI (DNI 21.585.630), Sr. Jorge Raúl CASSINA (DNI 7.680.794), Dr. Abelardo BOSA (DNI 13.955.919), Sr. Alejandro Ernesto MONTI (DNI 13.344.525), plazo en el cual la Comisión deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 1926 de fecha 28/11/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 28 de noviembre del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Sociedad Española de Socorros Mútuos de Mendoza, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 14, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Dr. Mario Luis López (DNI 8.016.954).

Por Resolución Nº 1998 de fecha 03/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, de la Capital Federal, matrícula C.F.687. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 1999 de fecha 03/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL BANCARIOS, de la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, matrícula MZA.181. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2000 de fecha 03/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE ABDON CASTRO TOLAY, de la Localidad de Abdón Castro Tolay, Provincia de Jujuy, matrícula JUJUY-17. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2002 de fecha 03/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUALIDAD DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS DEL PUERTO DE VILLA CONSTITUCION, de la Ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe matrícula S.F.297. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2003 de fecha 03/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUALISTA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA, de la Localidad de Pozo de Molle, Provincia de Córdoba, matrícula CBA-305. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2004 de fecha 03/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASISTENCIA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE SANTA FE (ZONA NORTE), de la Ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fe, matrícula S.F.1055. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2005 de fecha 03/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUALISTA DEL PERSONAL DE LA ASOCIACION MUTUALISTA FERROVIARIA DE TAFI VIEJO, de la Ciudad de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, matrícula TUC.194. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2006 de fecha 3/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone la inhabilitación permanente para los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad, Juan de la CRUZ PRIETO (L.E. 8.224.155), Antolín Esteban GALLARDO (D.N.I. 12.571.472), Baldomero GONZALEZ (DNI 16.969.177), Herminia Segunda ROJAS (DNI 14.827.155), Victoriano ESCOBAR (DNI 10.953.622), Miguel Angel CONESA (CI 9.225.416), Gladys SOTO (DNI 17.560.073), Lidia Estela ORTIZ (DNI 16.099.337), Inocencia MARTINEZ (DNI 11.885.113), Angela Beatriz ROJAS (DNI 16.384.034), para desempeñarse en los órganos establecidos por el artículo 12 de la Ley 20.321.

Por Resolución Nº 2007 de fecha 3/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE ABOGADOS, de la Capital Federal, matrícula C.F. 896. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2008 de fecha 3/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA LA UNICA, de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, matrícula CBA. 429. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2009 de fecha 3/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "PRINCIPE HUMBERTO", de la localidad de Vila, Provincia de Santa Fe, matrícula S.F. 219. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2010 de fecha 3/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SAN NICOLAS (MUTIC), de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, matrícula B.A. 986. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2011 de fecha 3/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como persona jurídica a la entidad ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENFERMERIA DE CORDOBA (A.M.P.E.C.), de la Ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, matrícula CBA. 582. Cancela la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a la entidad mencionada.

Por Resolución Nº 2040 de fecha 5/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del 9 de diciembre de 1996 y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES (AMETI), Matrícula INAM Nº 548, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Carlos Alberto Bertarelli (DNI 8.358.685).

Por Resolución Nº 2041 de fecha 5/12/96, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento a partir del 9 de diciembre y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUALISTA, ARGENTINA NUEVA, matrícula del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual Nº 618, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Sr. Julio A. Singeser (DNI 11.054.220).

e. 8/1 Nº 57 v. 8/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se 'instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se 'perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:'"

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA — % —
Desde el 1/12/96 al 1/1/97	14,11

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran 'publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 28.538 del 6/12/96'".

Gestión Activos y Pasivos.

MARIA ISABEL PARRA, 2º Jefe de Departamento, 2973.

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/12/96 AL 31/12/96	13.95	13.87	13.79	13.71	13.64	13.56	1.16

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/12/96 31/12/96	14.11	14.19	14.27	14.36	14.44	14.52	1.16

MARIA ISABEL PARRA, 2º Jefe de Departamento, 2973

e. 8/1 Nº 58 v. 8/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº DN 0671-07/00336 c/CAPDEVIELLE, MIRTA SUSANA, se ha dictado la Resolución Nº 345 del 29/8/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 02 A 08/96, y por falta de habitabilidad de la vivienda por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 30/3/87 (Cláusula Nº 2.11.1 Y 1.7.3)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente DN 0671-07/00336 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. CAPDEVIELLE, MARIA SUSANA, LC. 05.408.512 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 20.051,42.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 59 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº DN 0671-07/00504 c/CERON, JOSE, se ha dictado la Resolución Nº 192 del 06/06/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 08 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 06/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 09/07/87 (Cláusula Nº 2.11.1 Y 2.15)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente DN 0671-07/00504 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. CERON, JOSE, DNI 02.790.894 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/05/96 asciende al monto total de $ 30.201,21.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 60 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HE 0311-26/00050 c/MORALES, MARIA RAQUEL, se ha dictado la Resolución Nº 343 del 29/08/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 04 A 12/93, 01 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 08/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 29/12/89 (Cláusula Nº 2.11.1)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HE 0311-26/00050 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. MORALES, MARIA RAQUEL, DNI. 04.458.280 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 26.753,45.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 61 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HE 0886-07/00770 c/OBREGON, FELIX ALCIBIADES, se ha dictado la Resolución Nº 311 del 20/8/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 07 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 08/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el ACUERDO Nº 213 del 30/10/92

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Acuerdo Nº 213 de fecha 30-10-92, correspondiente al expediente HE 0886-07/00770 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. OBREGON, FELIX ALCIBIADES, DNI. 04.719.586 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 55.459,09.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 62 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HE 0311-07/00808 c/ORTEGA, DANIEL ARMANDO, se ha dictado la Resolución Nº 233 del 17/07/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 07 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 06/96, y por falta de habilitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 28/06/94 (cláusula Nº 2.11. y 2.16)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de financiación correspondiente al expediente HE 0311-07/00808 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra.ORTEGA, DANIEL ARMANDO, DNI.16.228.792 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/06/96 asciende al monto total de $ 18.424,33.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 63 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº IN 0302-07/70783 c/ORDOÑEZ, FRANCISCO OSVALDO, se ha dictado la Resolución Nº 384 del 14/10/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 06 A 10/96, y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 28/12/84 (Cláusula Nº 2.11.1)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente IN 0302-07/70783 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. ORDOÑEZ, FRANCISCO OSVALDO, LE. 06.697.537 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/10/96 asciende al monto total de $ 1.503,65.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 64 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0711-26/00903 c/VICARIO, LETICIA MARIA, se ha dictado la Resolución Nº 198 del 20/06/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 04 A 12/93, 01 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 05/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el ACTA DE TENENCIA PRECARIA del 11/11/89 (Cláusula Nº 2.7)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Acta de Tenencia precaria correspondiente al expediente HN 0711-26/00903 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. VICARIO, LETICIA MARIA, DNI. 11.853.090 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/04/96 asciende al monto total de $ 41.628,51.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 65 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0701-26/00101 c/VASSIA, CARLOS ALBERTO, se ha dictado la Resolución Nº 310 del 20/08/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 05 A 12/93, 01 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 08/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 21/12/88 (Cláusula Nº 2.11.1)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HN 0701-26/00101 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. VASSIA, CARLOS ALBERTO, LE. 06.603.605 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 37.195,49.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 66 v. 10/1/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0701-26/00107 c/BERNARDI, ISDAEL ANDRES, se ha dictado la Resolución Nº 312 del 20/08/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los vencimientos 04 A 12/93, 01 A 12/94, 01, 02, 04 A 12/95 y 01 A 08/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "... deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 21/12/88 (Cláusula Nº 2.11.1)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda,

Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HN 0701-26/00107 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. BERNARDI, ISDAEL ANDRES, LE. 06.599.713 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 35.336,09.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 8/1 Nº 67 v. 8/1/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. H) y 1004)

Se notifica a la firma EFFENDI S.A. que en el expediente Nº 601.318/93 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 3, sito en Paseo Colón 635 2º Piso Capital Federal, se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, 24 de mayo de 1996. VISTO, el tiempo transcurrido sin que la sumariada EFFENDI S.A. se haya presentado a estar a derecho dentro del término de ley, y atento las constancias de fs. 88, conforme surge que se encuentra debidamente notificada del auto de corrida de vista, DECLARASE LA REBELDIA de la misma en los términos del art. 1105 del C.A., haciéndosele saber que en lo sucesivo se lo tendrá por notificado "ministerio legis". NOTIFIQUESE en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A.Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI - Jefe Depto. Contencioso".

e. 8/1 Nº 69 v. 8/1/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

ANBASPS/96

Bs. As., 11/12/96

Se hace saber a la Firma Importadora GIMASA S.A. (Reg. Nº 1703861) que en el Expediente Nº 437.113/95 que tramita por ante la Aduana de Buenos Aires, División Sumarios y Procedimientos, Sección Sumarial sita en Azopardo 350 P.B. Capital, se ha dispuesto lo siguiente: "BUENOS AIRES, 19 DIC 1995. VISTO, la no comparencia, pese a las constancias cursadas a fs. 17/18 a la Firma Importadora GIMASA S.A. (registro Nº 1703861), para que aporte información sobre el Permiso de Embarque N.096.922-6-94 y surgiendo de lo actuado la transgresión establecida en el art. 994 incs. B y C del C.A. DISPONESE LA APERTURA DE SUMARIO, en los términos de art. 103 del Código Aduanero. Atento las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días a la Firma Importadora GIMASA S.A. REG. 1703861 con domicilio especial en la calle Matheu 2318 de Munro Pcia. de Buenos Aires a fin de que presente sus defensas agregue su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto la individualizare, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del artículo 103 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía, conforme el art. 1105 del Código Aduanero, encuadrando su conducta en el art. 994, incs. B y C del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Por consiguiente atento a que la sumariada tiene su domicilio especial registrado en la calle Matheu N. 2318 de Munro, Pcia. de Buenos Aires, este será considerado como domicilio constituido al solo efecto de practicar la primera notificación, advirtiéndose que debe constituirlo en la forma prescripta por el art. 1001 dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 1004 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del ordenamiento legal citado, todo ello en virtud de lo dispuesto en el art. 106 del citado Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. Lic. WALTER DEFORTUNA Administrador Nacional de Aduanas.

e. 8/1 Nº 70 v. 8/1/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. Expte.: 600.514/93

Edicto Nº 128/96

ANCOS.5

Bs. As., 17/12/96

Se cita a la SRA. LAURA LOCOCO DE ALI a que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario 600.514/93 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción del art. 874 ap. 1 inc. d), del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento de hacer aplicación del art. 1004 del C. Aduanero. Se le hace saber que el importe de los derechos asciende a PESOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 34,23.-). DTO. CONTENCIOSO SECRETARIA Nº 5. Fdo.: DR. ANTONIO F. PIERRI JEFE DTO. CONTENCIOSO. PASEO COLON 635, PISO 2º, CAPITAL FEDERAL. HORARIO DE ATENCION DE 09.30 HS. A 13.00 HS. Y DE 14.00 HS. A 16.00 HS.

e. 8/1 Nº 71 v. 8/1/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte.: 602.326/93

Edicto Nº 127/96

ANCOS.5

Bs. As., 17/12/96

Se hace saber al Sr. EDUARDO FRANCISCO BASILE que en el expediente Nº 602.326/93 se ha dictado con fecha 7-12-95 la RESOLUCION ANCO Nº 1731/95 QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE: ART. 1º: SOBRESEER al Sr. EDUARDO FRANCISCO BASILE en orden a la comisión del ilícito tipificado en el art. 863 y ccs. del Código Aduanero, en los términos del art. 1098 inc. b) del citado texto legal. ART. 2º: REMITIR las actuaciones a la Secretaría Nº 4 de este Departamento Contencioso a los fines de su intervención en el juzgamiento de la posible infracción aduanera cometida. ART. 4º: ... NOTIFIQUESE. Fdo. DR. ANTONIO C. PIERRI JEFE DTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 5 PASEO COLON 635, PISO 2º, CAPITAL FEDERAL. HORARIO DE ATENCION DE 10.00 HS. A 13.00 HS. Y DE 14.00 HS. A 16.00 HS.

e. 8/1 Nº 72 v. 8/1/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto Nº 126/96

Bs. As., 17/12/96

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Se hace saber: a MARTINEZ, DANIEL ANDRES que en el Expediente Nº 601.493/85, ha recaido la Resolución ANCO Nº 118/94, por lo que en su parte dispositiva se ordeno: RESUELVO ART. 1º SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a DANIEL ANDRES MARTINEZ respecto de los delitos previstos en los arts. 863 y 871 del C.A.; ART. 2º.- DECLARAR la prescripción de la acción ante la posible comisión de las infracciones a los arts. 987 y 947 del C.A.; ART. 3º.- HACER ENTREGA a Daniel Andrés MARTINEZ del vehículo motor marca AUTO UNION chapa patente Nº 564.821 acta lote 373/85; ART. 2º REGISTRESE Y HAGASE SABER...; Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO-CAPITAL FEDERAL.

e. 8/1 Nº 73 v. 8/1/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE INSPECCION Y RELACIONES INDIVIDUALES DEL TRABAJO

Disposición D.I.R.I.T. Nº 09

Bs. As., 26/12/96

VISTO la necesidad de programar la licencia anual ordinaria del personal, contemplada en el art. 9º del Decreto 3413/79, y

CONSIDERANDO:

Que razones de ordenamiento administrativo, vinculadas a la variada y compleja atribución de competencia de esta Dirección dispuesta por Resolución M.T. y S.S. Nº 885/96, sumado al escaso personal asignado para el cumplimiento de aquéllas, señalan la conveniencia de concentrar en un sólo periodo el uso de licencia, disponiéndose durante el mismo una feria administrativa.

Por ello:

LA DIRECTORA DE
INSPECCION Y RELACIONES INDIVIDUALES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declarar en el ámbito de la Dirección de Inspección y Relaciones Individuales del Trabajo, feria administrativa durante el mes de enero de 1997.

ARTICULO 2º — Decláranse inhábiles los días del mes de enero de 1997 a todos los efectos legales, en lo que concierne a la sustanciación y resolución de sumarios cuyo procedimiento surge de la Ley 18.695.

ARTICULO 3º — El Departamento Inspección y Vigilancia mantendrá un servicio mínimo de guardia de inspección.

ARTICULO 4º — El personal deberá hacer uso de la licencia anual ordinaria en el mes de enero de 1997, con excepción de aquellos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Dra. ANA EDITH AGUIRRE, Directora de Inspección y Relaciones Individuales del Trabajo.

e. 8/1 Nº 74 v. 8/1/97

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución C.N.T. Nº 1227

Bs. As., 26/12/96

VISTO el expediente número 34.685/96 del registro de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a través del cual se documenta el Convenio de Colaboración celebrado con fecha 12 de diciembre del corriente año entre la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, esta Comisión, y la PROVINCIA DE MISIONES, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo los lineamientos del modelo oportunamente promovido por el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES y aprobado por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES por Resolución Nº 342/94, el Convenio suscripto confiere la participación provincial en los procesos de recepción y tramitación de gestiones y denuncias relacionadas con la prestación de los servicios telefónicos y radioeléctricos, como también colaborar en las tareas de control asignadas a esta Comisión; promoviendo las actividades puntualizadas en la Cláusula 4ta. del acuerdo.

Que razones de buen orden administrativo hacen necesario proceder al registro del mismo, cuya vigencia tiene efecto a partir de su firma por las partes.

Que conforme surge de la nota que en copia obra a foja 11, el señor Gobernador propone al señor Jorge Ramón BRITEZ (DNI. Nº 7.706.466) para desempeñar las funciones de responsable de la Delegación creada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y los Decretos Nros. 702/95 y 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE

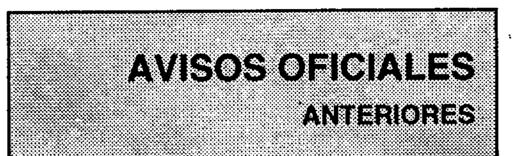
ARTICULO 1º — Ordenar el registro del Convenio de Colaboración suscripto el 12 de diciembre de 1996, en TRES (3) ejemplares, entre la Secretaría de Comunicaciones, esta Comisión Nacional y la PROVINCIA DE MISIONES, uno de los cuales forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Designar Delegado de esta Autoridad Regulatoria en la Provincia de MISIONES, al señor D. Jorge Ramón BRITEZ (DNI. 7.706.466).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a las Gerencias de CONTROL y de INGENIERIA y de ADMINISTRACION DE RECURSOS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO J. GABRIELLI, Interventor, Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

NOTA: El Convenio que forma parte integrante de la presente, no se publica. A disposición de los interesados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 8/1 Nº 75 v. 8/1/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL Y LEGISLACION

CERTIFICADOS DE INSCRIPCION/REINSCRIPCION EN EL REGISTRO ESPECIAL

Decreto 1095/96

DIRIGIDO A: Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las LISTAS I y II y del Decreto Nº 1095/96, deberán inscribirse previamente en el Registro Nacional de Precursores Químicos que funciona en la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Las personas físicas o jurídicas ya inscriptas, deberán reinscribirse en el citado Registro Nacional de Precursores Químicos a fin de efectuar su actualización, dentro del plazo establecido entre los días 17 de febrero de 1997 y el 31 de marzo de 1997.

La vigencia, suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos, se regirá por el artículo 44 de la Ley Nº 23.737 y su Decreto Reglamentario Nº 1095/96.

Consultar personalmente o por carta a Sarmiento 546, piso 6º (C. P. 1041), Registro Nacional de Precursores Químicos, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 13:00 y de 13:30 a 17:30 hs.

e. 2/1 Nº 1 v. 8/1/97

MINISTERIO DEL INTERIOR

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a las señoras MARIA CLARA ARCAGUET (LC 0.358.059), ELISA MERCEDES FRANCHI (LC 8.330.434), RITA RODRIGUEZ (LC 4.922.884) y OLGA SOZONIUK (CI 29.324), por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 24/12/96 Nº 5266 v. 8/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad VEGA del MOLINO Sociedad Anónima, a estar a derecho en los Expedientes Nº 106.579/88 sumario Nº 1476 y Nº 102.483/89 Sumario Nº 1664 y a los señores FLOSSDORF Adolfo (D.N.I. Nº 5.595.669) y NOVICK Ernesto José, únicamente con relación al Expediente Nº 106.579/88 Sumario Nº 1476, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edifico Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, y que se sustancian en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 29 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores Heriberto Huthoff y Huberto Remagen, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2547, Expediente Nº 4152/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 31 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Frederick L. Brengel y John D. Mac. Donald o Macdonald la renuncia del Dr. Víctor D. Goytía e intima constituir nuevo domicilio en el plazo de cinco días bajo apercibimiento tenerlo por constituido en esta Dependencia, Sumarios de Cambio, Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12, en Sumario 996, Expediente Nº 61.118/84 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 32 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALONSO PIGUILLEM Enrique (D.N.I. Nº 8.326.115) - CORTI Raúl Arnaldo (D.N.I. Nº 11.634.575) y LAMAS Andrés Bartolomé (L.E. Nº 4.699.205), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edifico Sarmiento, Piso 1, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 023.439/91 Sumario Nº 2780, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 33 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LUIS RUBEN POBLET (C.I. 9.313.103) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edifico Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 2765, Expte. 13.653/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 34 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CAPOVILLA o COPODILLA Blanca y al Señor FERNANDEZ o FERNANDEZ GARCIA David Francisco (L.E. Nº 4.246.102), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edifico Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 08.773/85 Sumario Nº 1697, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 35 v. 9/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma Calcolo S.A.I.C.E. e I., y al señor José Miguel Cobos (C.I.P.F. Nº 9.917.860), para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento Piso 1º, Oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1934, Expediente Nº 103.553/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 3/1 Nº 36 v. 9/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/1/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Delia Celeste CASAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO, a/c Sección Gestión Previsional.

e. 7/1 Nº 53 v. 9/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/1/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Nicolás NUÑEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO, a/c Sección Gestión Previsional.

e. 7/1 Nº 54 v. 9/1/97